BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 31
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.081

Precio $ 2,00

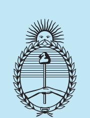


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EDUCACION

Decreto 76/2011

Dispónese la cesión definitiva de las computadoras provistas por el Programa Conectar Igualdad.com.ar.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 024-99-81280502-5-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010, la Ley Nº 26.206, y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la implementación del "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD. COM.AR" se produjo un avance significativo en la responsabilidad que tiene el ESTADO NACIONAL de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio del mencionado derecho.

Que, asimismo, por el mencionado Programa se está cumpliendo el objetivo de promover la inclusión digital incorporando la nueva tecnología para el aprendizaje en línea y en red y, en consecuencia, lo establecido en el artículo 11, inciso m) de la Ley Nº 26.206 que establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, el de desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que no obstante ello, el Comité Ejecutivo del Programa ha advertido la necesidad que para una adecuada implementación y desarrollo del Programa en ejecución, en orden a cumplir con el objetivo propuesto de acortar la brecha digital existente en nuestra sociedad, sería conveniente que las computadoras entregadas a los alumnos y alumnas de las escuelas de educación secundaria públicas queden en su poder en forma definitiva, una vez que haya culminado y aprobado sus estudios.

Que esto implicaría, por un lado, incentivar y fomentar la culminación de los estudios secundarios por parte de los alumnos y alumnas, revalorizando la escuela pública, dotando a los adolescentes de mejores herramientas que favorezcan su inserción laboral y, por el otro, posibilitando la inclusión digital del núcleo familiar de los destinatarios de las computadoras, proveyéndolos de una herramienta informática que posibilite la incorporación de nuevos conocimientos en el seno familiar, más allá de la escuela.

Que en este mismo sentido, resulta imprescindible resaltar que deberán arbitrarse todos los medios a fin de que la cesión definitiva que por esta norma se impulsa deba instrumentarse luego del cumplimiento por parte de quienes resulten beneficiarios de todos los requisitos que acrediten la culminación y aprobación de la educación secundaria, para lo cual el Comité Ejecutivo del "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR" deberá dictar toda la normativa que resulte pertinente a los fines de su implementación y control.

Que por otra parte, y teniendo en cuenta que existen alumnos y alumnas que han recibido su computadora dentro de los SESENTA (60) días previos a la finalización del ciclo educativo correspondiente, resulta pertinente que con la asistencia del MINISTERIO DE EDUCACION, el Portal Educ.ar y las autoridades educativas jurisdiccionales, el Comité Ejecutivo relacionado ponga a disposición de las instituciones educativas un curso de Introducción al Uso de Herramientas Informáticas en la Educación, para aquellos alumnos que les sea necesario a los fines de optimizar la utilización de la herramienta en el marco del Programa.

Que a estos fines el Comité Ejecutivo deberá adecuar, en caso de ser necesario, la capacidad operativa y técnica que torne viable la posibilidad de crear el aula virtual conforme las necesidades pedagógicas y de acuerdo a la capacidad operativa.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dispónese la cesión definitiva de las computadoras provistas por el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR" de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 2º — Las computadoras otorgadas a los alumnos y alumnas de las instituciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 serán cedidas en forma definitiva a éstos cuando hubieran finalizado y aprobado el nivel de educación secundaria en la modalidad orientada, artística o técnico profesional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Educación Nº 26.206 y sus normas complementarias, durante el período lectivo en el que hayan cursado el último año o el mes de marzo del año siguiente.

Art. 3º — Establécese que, con la asistencia del MINISTERIO DE EDUCACION, el Portal Educ.ar y las autoridades educativas jurisdiccionales, el Comité Ejecutivo creado por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 pondrá a disposición de las instituciones educativas un curso de Introducción al Uso de Herramientas Informáticas en la Educación para aquellos alumnos que, siéndoles necesario, se encontraren próximos a egresar y hubieran recibido su laptop educativa dentro de los SESENTA (60) días corridos previos al final de clases, debiendo desarrollarse el mismo íntegramente dentro de los SEIS (6) meses posteriores a su egreso.

Art. 4º — El Comité Ejecutivo dictará las normas complementarias y promoverá los Acuerdos necesarios con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el adecuado cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 5º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictará la normativa que resulte necesaria para el cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, dentro del marco de su competencia específica de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.— Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 2191/2010

Dase por aprobada la designación del Director General del Fondo Tecnológico Argentino de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Nº 26.338, los Decretos Nros. 1660 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio 289 del 16 de marzo de 1998, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Expediente Nº 1705/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 26.338 se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el que absorbió las competencias específicas del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por el Decreto Nº 1660/96 se creó en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA es presidida por el Presidente del Directorio y la misma está integrada por el FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR), el FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) y la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES (UCGAL), a cargo de sendos Directores Generales y de UN (1) Director, respectivamente.

Que el cargo del Director General del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) se encuentra vacante.

Que el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA propicia la designación del Lic. Facundo José LAGUNAS.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que en virtud de necesidades operativas y de gestión resulta necesario designar al causante a partir del 2 de agosto de 2010.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 2 de agosto de 2010, transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Lic. Facundo José LAGUNAS (DNI Nº 24.445.308) en el cargo de Director General del FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de designación.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2188/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional e Integración Federal de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de Diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 20 del 10 de diciembre de 2007 y Nº 28 del 12 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546 se prorrogó el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 20/07 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 28/07 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de "Director Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional", el cual resulta indispensable cubrir transitoriamente con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función, y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la designación transitoria de su titular.

Que el Licenciado Carlos Andrés FAGALDE FERNANDEZ (D.N.I. Nº 18.860.044) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo vacante Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II de Director Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional, dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INTEGRACION FEDERAL de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL al Licenciado Carlos Andrés FAGALDE FERNANDEZ (D.N.I. Nº 18.860.044) autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTROO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 69/2011

Desígnase Encargada Titular de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el Expediente Nº 203.157/10 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita la propuesta formulada por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en orden a designar a quien cubrirá el cargo de Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE LA PLATA LETRA "B", de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la designación que se propugna surge del procedimiento establecido en la Resolución M.J. Nº 12 del 7 de julio de 1997 y la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2231 del 1º de julio de 2009.

Que como consecuencia de ello, y previo control del cumplimiento de los recaudos formales, se dio intervención al Tribunal Evaluador integrado por la Resolución mencionada en último término.

Que conforme se acredita en estos actuados, el Tribunal Evaluador realizó la evaluación de los antecedentes personales y profesionales de la postulante y procedió a examinar sus conocimientos teóricos y prácticos en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, todo ello según consta en las actas suscriptas el día 5 de octubre de 2010.

Que en dicha oportunidad, en procura de resguardar el anonimato de los exámenes hasta tanto el Tribunal Evaluador culminara con la calificación de éstos, intervino un notario adscripto a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION quien recibió las fichas con los datos personales de los examinados y su correspondiente número de examen, fichas que recién fueron recibidas por el mencionado Tribunal previa entrega por parte de éste de las calificaciones de los exámenes identificados por medio de su número.

Que una vez cumplida aquella instancia examinadora, el Tribunal Evaluador, suscribió el acta Nº 17 del 5 de octubre de 2010, que contiene las notas finales de los DOCE (12) postulantes evaluados, al propio tiempo que concluyó que los mismos se encuentran en condiciones de acceder a la titularidad de los respectivos Registros a los que se han postulado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS efectúa la propuesta de designación según lo prevé el Decreto Nº 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar Nº 2265 del 22 de diciembre de 1994.

Que verificado en las presentes actuaciones el cumplimiento de la Resolución M.J. Nº 12/97, se desprende que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos formales para acceder al cargo de Encargada Titular —enumerados en el Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94— y que fue aprobada en las instancias examinadoras realizadas.

Que atento lo anterior, y analizada particularmente la propuesta de designación formulada, resulta que la candidata ha demostrado contar con la idoneidad suficiente para ser designada, extremos que resultan necesarios para el correcto y eficiente ejercicio de la función registral a encomendarle.

Que la adopción de dicha medida, sin perjuicio de la necesaria cobertura de las titularidades de determinadas delegaciones registrales que se encuentran vacantes, importará dotar —habida cuenta del perfil profesional de la designada—, de excelencia a la función registral, redundando ello en un claro beneficio para el público usuario, destinatario final de todo el sistema.

Que por otra parte, mediante el Decreto citado en el Visto se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que además, se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que como consecuencia de las consideraciones antes reseñadas, se estima procedente la designación de la persona propuesta para la cobertura del cargo de Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE LA PLATA LETRA "B", de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia de la suscripta para el dictado del presente acto surge del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE LA PLATA LETRA "B", de la Provincia de BUENOS AIRES, a la señora doctora Nora Noemí CESAR (D.N.I. Nº 11.841.206).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández — Julio C. Alak.

PROMOCION Y PROTECCION DEL EMPLEO REGISTRADO

Decreto 68/2011

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1.356.888/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.476, el Decreto Nº 2166 de fecha 28 de diciembre de 2009, la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 2650 de fecha 3 de agosto de 2009, y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 3 de fecha 12 de enero de 2009, 347 de fecha 24 de abril de 2009, 589 de fecha 7 de julio de 2009 y 122 de fecha 27 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley Nº 26.476 establece que, por el término de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del mes de inicio de una nueva relación laboral, los empleadores gozarán por dichas relaciones de una reducción de sus contribuciones vigentes con destino a distintos subsistemas de la seguridad social.

Que el beneficio consiste en que durante los primeros DOCE (12) meses sólo se ingresará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las citadas contribuciones y por los segundos DOCE (12) meses se pagará el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las mismas.

Que el artículo 23 de la citada ley prevé que el beneficio regirá por DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que las disposiciones de la ley mencionada tengan efecto, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 2166/09 se prorrogó desde el 24 de diciembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo establecido en el artículo mencionado precedentemente.

Que la Ley Nº 26.476 se ha constituido en una herramienta de promoción del "Trabajo Decente", por tal motivo resulta oportuno prorrogar el plazo vigente para el beneficio dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley Nº 26.476, desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde el 1º de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 26.476.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1035/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 51539/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de julio de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ernesto Agustín CONTI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ernesto Agustín CONTI (D.N.I. Nº 33.334.094), para desempeñar funciones de Asesor Coordinador de Prensa y Difusión en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1036/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 62524/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Roque Héctor LINARES, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaria.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 24 de septiembre de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

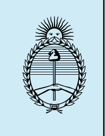
Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 24 de septiembre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Roque Héctor LINARES (D.N.I. Nº 33.154.068) para desempeñar funciones de Consultor - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE ($ 11.317.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 25/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias del Reino de Suecia.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0413609/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 61 de fecha 14 de febrero de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió al cierre de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias del REINO DE SUECIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que asimismo, por el Artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior, se aceptó el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB, por el término de DOS (2) años para las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que por medio de la Resolución Nº 140 de fecha 8 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se extendieron a la firma productora exportadora SNA EUROPE (SERVICES) AB, los términos del Compromiso de Precios aceptado a la firma exportadora SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB mediante el Artículo 3º de la Resolución Nº 61/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que mediante el expediente citado en el Visto la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y a la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 52 y siguientes del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 que "...se expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la existencia de pruebas suficientes relativas al dumping, el daño a la rama de producción nacional y de la relación de causalidad entre ambos, a fin, de corresponder, iniciar de oficio el examen del compromiso de precios aceptado a firma exportadora SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB (EX BAHCO AB) mediante Resolución ex MEyP Nº 61/08 para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias del REINO DE SUECIA".

Que mediante la Resolución Nº 18 de fecha 11 de febrero de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a la apertura de examen por expiración de plazo del Compromiso de Precios aceptado por la Resolución Nº 61/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA elevó con fecha 8 de octubre de 2010 el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados...".

Que de acuerdo a lo expuesto en el considerando inmediato anterior, la citada Dirección concluyó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir, que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que las medidas fueran levantadas".

Que el Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, la información aportada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondiente a precios del mercado interno del REINO DE SUECIA.

Que asimismo, el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA y del Centro de Estadísticas del REINO DE SUECIA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcetrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio del Acta de Directorio Nº 1596 de fecha 1 de diciembre de 2010, concluyó respecto al daño sobre la rama de producción nacional que "Del examen de los efectos del compromiso de precios aceptado por la Resolución ex MEyP Nº 61/08, y de constancias obrantes en el expediente, surgen elementos suficientes para concluir que, las importaciones objeto de compromiso continúan causando daño sobre la rama de producción nacional".

Que en cuanto a la relación causal la mencionada Comisión concluyó que "...toda vez que la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, se considera que están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para dejar sin efecto el compromiso de precios aceptado por Resolución ex MEyP Nº 61/08".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró, para el caso de las hojas de sierra manuales rectas de acero rápido que "Las importaciones de hojas de sierra de acero rápido originarias de Suecia aumentaron significativamente entre 2007 y 2008, tanto en términos absolutos como en relación a la producción, destacando que lo hicieron aún en 2008 con la vigencia del compromiso de precios (desde finales de febrero)".

Que continuó señalando que "Así, el volumen importado en 2008 desde Suecia superó en más de un 30% el volumen importado en 2007, y la relación entre estas importaciones y la producción nacional pasó del 54% al 77% entre 2007 y 2008".

Que en el sentido expuesto siguió argumentando que "Sin perjuicio de que en 2009 se observa una importante caída de las importaciones originarias de Suecia de este tipo de hojas de sierra, en el mismo año se registró la irrupción en el mercado de las importaciones originarias de India y, muy especialmente, de China, origen este último que representó el 74% de las importaciones totales".

Que la citada Comisión continuó expresando que "No debe soslayarse que las importaciones originarias tanto de Suecia como de China corresponden a empresas productoras-exportadoras que forman parte del mismo grupo multinacional: 'Snap-on', observándose que la disminución de las importaciones originarias de Suecia en el año 2009 coincidió con la fuerte irrupción de las importaciones originarias de China (y que motivara el inicio de una investigación antidumping que se encuentra actualmente en curso)".

Que en referencia a lo manifestado anteriormente, la citada Comisión prosiguió los fundamentos del análisis expresando que "Es decir, la caída del volumen de importaciones originarias de Suecia registrada en 2009 no se produjo como consecuencia de la aplicación del compromiso de precios —dado que en 2008, y luego de su entrada en vigencia, las importaciones originarias de Suecia continuaron aumentando en forma significativa—, sino como un reacomodamiento productivo - comercial del grupo empresario".

Que en tal sentido, el mencionado organismo observó que "Asimismo, si bien los precios medios FOB de estas importaciones en 2008 y 2009 fueron de 0,56 dólares por unidad (coincidente con el precio comprometido), dichas importaciones —considerando una estimación a partir de los precios de lista de algunos mayoristas al ferretero informados por la productora nacional SIN PAR, en distintos períodos de vigencia del compromiso— se comercializaron a precios que, reconstruidos, arrojan un valor FOB en dólares por unidad significativamente menor, llegando al mes de octubre de 2009 a un valor medio FOB de 0,26 dólares/unidad. Es decir, valores FOB que están muy por debajo del valor FOB establecido en el compromiso de precios, respecto del cual esta Comisión consideró que eliminaba el daño determinado sobre la rama de producción nacional".

Que al respecto siguió sus argumentaciones manifestando que "Lo expuesto también se corrobora por el hecho de que esta Comisión ha verificado que los precios de venta de SNA-E de las hojas de sierra de acero rápido originarias de Suecia fueron inferiores a sus precios nacionalizados. La venta 'a pérdida' por parte de la importadora es una situación no prevista por la CNCE al momento de evaluar el compromiso de precios oportunamente presentado y de considerar que los precios ofrecidos eran suficientes para eliminar el daño".

Que en relación con lo expuesto, continuó diciendo que "Por otra parte, la comercialización de las importaciones investigadas en las condiciones indicadas, en un contexto en el cual los costos del producto similar subieron continuamente, como así también sus precios —aunque en menor medida que los costos—, derivaron en que las empresas nacionales se vieran forzadas a mantener una rentabilidad negativa en todo el período bajo análisis para poder competir con dichas importaciones. Téngase presente que a nivel de primera venta se registraron subvaloraciones del producto importado, aún en un contexto de rentabilidades negativas del productor nacional, por lo que si se comparara el precio del producto importado con un precio nacional estimado con una rentabilidad razonable, las subvaloraciones detectadas serían aún mayores".

Que finalmente concluyó que "Ello indica que, a pesar de la vigencia del compromiso de precios, la rama de producción nacional continúa siendo afectada por las importaciones originarias de Suecia. Así, el incremento de estas importaciones ha repercutido negativamente sobre la producción y las ventas de la rama de producción nacional, que descendieron fuertemente en 2008 y 2009. Al mismo tiempo, en 2008 las existencias aumentaron en términos absolutos y en relación a las ventas al mercado interno, lo cual morigeró en cierta manera la caída en la producción en ese año. Este comportamiento, en ausencia de exportaciones, determinó que el grado de utilización de la capacidad instalada de producción, que ya era bajo en 2007 con sólo un 12%, descendiera aún más en 2008 (al 11%), para caer al 5% en 2009, a pesar de que el consumo aparente se incrementó durante todo el período. Esta evolución negativa en las variables relacionadas al nivel de actividad llevó a que las ventas de producción nacional perdieran participación en el consumo aparente, pasando de un máximo de 63% en 2007 a 35% en 2009".

Que para el caso de las hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "El volumen de las importaciones de hojas de sierra de acero bimetal disminuyó en 2008 y 2009, sin embargo, si se analizan dichas importaciones en relación al consumo aparente, se observa que, luego de perder participación en 2008 (inmediatamente después de la aceptación del compromiso de precios), en 2009 incrementaron su cuota alcanzando el 40% del mercado, nivel incluso superior al que ostentaban en 2007, a pesar de la vigencia del compromiso de precios".

Que continuó manifestando que "Es decir, las importaciones de Suecia ganaron mercado a pesar de los precios FOB mínimos fijados en el compromiso de precios. Y ello se explica en el hecho de que dichas importaciones —considerando una estimación a partir de los precios de lista de mayoristas al ferretero— se comercializaron a precios que, reconstruidos, arrojaron valores FOB significativamente menores a los contenidos en el compromiso de precios. Así, si bien el precio FOB comprometido para las hojas de sierra de acero bimetal fue de 0,70 dólar/unidad, el precio reconstruido osciló entre un máximo de 0,48 dólar/unidad y un mínimo de 0,33 dólar/unidad. Es decir, valores FOB que están muy por debajo del valor FOB establecido en el compromiso de precios y sobre el que esta Comisión consideró que se eliminaba el daño".

Que en relación con lo expuesto, siguió sus argumentos expresando que "Asimismo, y al igual que para las hojas de sierra de acero rápido, esta Comisión ha verificado que los precios de venta de SNA-E de las hojas de sierra de acero bimetal originarias de Suecia también fueron inferiores a sus precios nacionalizados. Del mismo modo que para las hojas de sierra de acero rápido, la venta 'a pérdida' por parte de la importadora es una situación no prevista por la CNCE al momento de evaluar el compromiso de precios oportunamente presentado y de considerar que los precios ofrecidos eran suficientes para eliminar el daño".

Que en tal sentido, el citado organismo siguió señalando que "El aumento de participación de las importaciones de Suecia en el mercado local —no obstante estar afectados sus precios por el compromiso— repercutió en la producción nacional de hojas de sierra de acero bimetal que, si bien logró aumentar su participación en el consumo aparente ello fue a costa de perder rentabilidad. Así, antes de la vigencia del compromiso de precios, en el año 2007, la rama de producción nacional presentaba una relación precio costo que, si bien estaba en niveles por debajo de lo considerado razonable por esta CNCE, era superior a la unidad. Ya en 2008 y 2009, con la plena vigencia del compromiso de precios, la rentabilidad promedio de las empresas nacionales para las hojas de sierra de acero bimetal se situó en niveles negativos, es decir, la rama de producción nacional vendió a precios por debajo de sus costos, para poder competir con dichas importaciones".

Que finalmente concluyó que "Este deterioro en la rentabilidad puede atribuirse a las importaciones objeto de medida, las que, pese al precio establecido en el compromiso de precios en febrero de 2008, dado

que se comercializaron a precios tales que, reconstruidos, están muy por debajo del necesario para eliminar el daño a la rama de producción nacional, tuvieron el efecto de no permitir la recuperación de la baja rentabilidad que evidenciaron las empresas de la industria nacional en los dos últimos años analizados”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base de lo recomendado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping definitivas en el marco del Artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre del examen de las medidas impuestas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 61 de fecha 14 de febrero de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias del REINO DE SUECIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación de las firmas SNA EUROPE (INDUSTRIES) AB y SNA EUROPE (SERVICES) AB hacia la REPUBLICA ARGENTINA de las mercaderías mencionadas en el Artículo 1º de la presente resolución, un derecho específico de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA VEINTIOCHO (U$S 0,28) por unidad.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se correspondan con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 6/2011

Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Punta Colorada. Aduana de San Antonio Oeste.

Bs. As., 24/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12615-378-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), en su carácter de adjudicataria del uso y goce de las instalaciones del muelle “Punta Colorada”, ubicado en latitud 41º 41’ 54” Sur y 65º 00’ 28” Oeste, Punta Colorada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 82/2010 (DGA).

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente S01:0334912/2005).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE, la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 82/2010 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días del muelle “Punta Colorada” ubicado en latitud 41º 41’ 54” Sur y 65º 00’ 28” Oeste, Punta Cobrada, Localidad de Sierra Grande, Provincia de RIO NEGRO en jurisdicción de la Aduana de SAN ANTONIO OESTE a la firma MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A. (CUIT Nº 30-70905747-9), a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 82/2010 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera COMODORO RIVADAVIA. Remítase a la División Aduana de SAN ANTONIO OESTE para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución 2/2011

Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 69/10 denominado “Modelo de Contrato de Constitución de FFICAR”.

Bs. As., 10/1/2011

VISTO el Decreto Nº 1207 de fecha 12 de septiembre de 2006 y las Resoluciones Nº 122 de fecha 30 de marzo de 2009 y Nº 069 de fecha 11 de febrero de 2010, ambas dictadas por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1207/2006 se creó el Programa de Fomento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el que tiene por objeto fomentar la inversión de capital de riesgo en proyectos de investigación y desarrollo de empresas existentes, o en la creación de nuevas empresas.

Que por Resolución MINCYT Nº 122/09 se creó el Programa de Fomento de la Inversión Emprendedora en Tecnología (PROFIET) en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que entre las líneas estructuradas en el marco del PROFIET se encuentra el Subprograma de Orientación y Regulación de las Inversiones, cuya misión es atender a la especificación y optimización de las previsiones establecidas en el marco del Decreto 1207/06, y de la Ley 24.441, para su operación y coordinación estratégica con las acciones de esta cartera ministerial.

Que por Resolución MINCYT Nº 069/10 se reguló la puesta en marcha del Programa de Formento a la Inversión de Capital de Riesgo en Empresas de las Areas de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Que por conducto del ANEXO II de la medida detallada en el párrafo precedente, se aprobó el “Modelo de contrato de constitución de FFICAR” a cuyo texto debían ajustarse los FFICAR a ser inscriptos en el Registro creado por dicha Resolución.

Que uno de los operadores habilitados solicitó modificar el Anexo descripto en el considerando precedente a fin de concordar su texto al plexo normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el ANEXO II de la Resolución MINCYT Nº 069/10 denominado “Modelo de contrato de constitución de FFICAR”, cuyo texto ordenado quedará configurado de acuerdo al detalle agregado como ANEXO A de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Nacional y archívese. — José L. S. Barañao.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 83/2011

Declárase de interés nacional el “Acto Conmemorativo del Bicentenario del Bautismo de Fuego de la Armada Argentina”, a desarrollarse en la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/1/2011

VISTO la presentación por medio de la cual se solicita la Declaración de Interés Nacional para el evento “ACTO CONMEMORATIVO DEL BICENTENARIO DEL BAUTISMO DE FUEGO DE LA ARMADA ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es elevada ante esta jurisdicción competente por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ARGENTINA, SECRETARIA GENERAL NAVAL, quien organiza el evento en cuestión.

Que se trata de un acontecimiento de envergadura nacional, que se llevará a cabo en la Ciudad de San Nicolás, de la Provincia de Buenos Aires, el día miércoles 2 de marzo de 2011.

Que por su trascendencia histórica la celebración del acontecimiento propuesto reúne las condiciones para obtener la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento “ACTO CONMEMORATIVO DEL BICENTENARIO DEL BAUTISMO DE FUEGO DE LA ARMADA ARGENTINA”, a desarrollarse el día 2

de marzo de 2011, en la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comercio Interior

METROLOGIA LEGAL

Resolución 7/2011

Sustitúyese el texto del Artículo 4º de la Resolución Nº 169/01 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y Defensa del Consumidor.

Bs. As., 26/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0477281/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Resolución Nº 169 de fecha 4 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR DEL ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 169 de fecha 4 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 15 de fecha 13 de junio de 2001 del GRUPO MERCADO COMUN DEL MERCOSUR, donde se establece el Reglamento metrológico y técnico de los instrumentos de medición basados en el tiempo y la distancia llamados “Taxímetros” o “Reloj taxímetro”.

Que la citada Resolución establece en su Artículo 5º que a partir del 1º de agosto del año 2002 comenzará a regir dicha Resolución, derogando en consecuencia a partir de la misma la Resolución Nº 2374 de fecha 17 de diciembre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES, donde se establecía el anterior, reglamento metrológico y técnico de los citados instrumentos.

Que por otra parte, en el Artículo 4º de la Resolución ex S.C.D. y D.C. Nº 169/01 se estableció que los usuarios de los relojes taxímetros quedan autorizados hasta el 31 de diciembre del año 2010 a utilizar los instrumentos de medición reglamentados de acuerdo a la Resolución ex S.E.C. y N.E.I. Nº 2374/80.

Que la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS mediante el Expediente citado en el Visto solicitó una prórroga del plazo previsto en el Artículo mencionado en el considerando precedente, fundando su solicitud en que si bien la reglamentación metrológica y técnica establecida por la Resolución ex S.C.D. y D.C. Nº 169/01 comenzó a regir el 1º de agosto de 2002, el primer instrumento de medición aprobado conforme a la misma tuvo lugar en el año 2007, agregándose otros productores con instrumentos aprobados a comienzos del año 2009; y como consecuencia de la demora en tener una oferta de instrumentos de medición aprobados con la nueva reglamentación, es que actualmente existirían unas 20.000 unidades sin cambiar el instrumento y resultaría imposible de ser abastecido por los productores en un plazo perentorio.

Que mediante Expediente Nº S01:0477286/2010 agregado / acumulado a fojas 2, la FEDERACION NACIONAL DE PROPIETARIOS DE TAXIS realizó una presentación solicitando una prórroga del plazo previsto en el Artículo 4º de la Resolución ex S.C.D. y D.C. Nº 169/01, fundado en argumentos similares a los mencionados precedentemente, pero ampliando en 30.000 el universo de unidades a las cuales resulta necesario instalar un instrumento de medición aprobado y que corresponderían al interior del país. Asimismo acompañan una copia del Decreto mediante el cual, el Presidente de la República Oriental del Uruguay, estableció un procedimiento de puesta en vigencia del Reglamento MERCOSUR en su país, para las unidades preexistentes al dictado del Decreto que incorporó a su ordenamiento jurídico el citado reglamento.

Que atento a la cantidad de instrumentos de medición basados en el tiempo y la distancia llamados “Taxímetros” o “Reloj taxímetro”, en uso y anteriores a la puesta en vigencia de la Resolución ex S.C.D. y D.C. Nº 169/01, que no se encuentran aprobados conforme a la reglamentación vigente y a la imposibilidad fáctica de que los mismos sean reemplazados antes del 1º de enero de 2010, es que resultaría necesario acceder a la medida solicitada.

Que a los efectos de evitar que una situación similar se repita en el futuro, resulta conveniente establecer un cronograma que establezca gradualmente la sustitución de los instrumentos de medición que no se encuentran aprobados conforme a la Reglamentación Metrológica y Técnica establecida por la Resolución ex S.C.D. y D.C. Nº 169/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 7º de la Ley Nº 19.511 y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 4º de la Resolución Nº 169 de fecha 4 de diciembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA por el siguiente texto:

“ARTICULO 4º — Los usuarios de los instrumentos de medición basados en el tiempo y la distancia llamados ‘Taxímetros’ o ‘Reloj taxímetro’ quedan autorizados a utilizar los instrumentos de medición reglamentados de acuerdo con la Resolución Nº 2374 de fecha 17 de diciembre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES conforme el siguiente cronograma:

- Las unidades instaladas en vehículos cuyo dominio termine en 0 y 5 hasta el 1º de enero de 2012.

- Las unidades instaladas en vehículos cuyo dominio termine en 1 y 6 hasta el 1º de julio de 2012.

- Las unidades instaladas en vehículos cuyo dominio termine en 2 y 7 hasta el 1º de enero de 2013.

- Las unidades instaladas en vehículos cuyo dominio termine en 3 y 8 hasta el 1º de julio de 2013.

- Las unidades instaladas en vehículos cuyo dominio termine en 4 y 9 hasta el 1º de enero de 2014.

En los casos que el propietario o permisario proceda a cambiar el vehículo afectado al servicio, sea por renovación o siniestro de la unidad, independientemente del cronograma arriba señalado, deberá instalar un instrumento de medición basados en el tiempo y la distancia llamado “Taxímetro” o “Reloj taxímetro” con aprobación de modelo y verificación primitiva conforme al Reglamento Metrológico y Técnico establecido por la presente Resolución”.

Art. 2º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 19.511.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C.2/2011

Incorpórase el Título de Técnico Superior en Viticultura y Enología.

Mendoza, 25/1/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0007648/2010, el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se presenta el “INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TINOGASTA” de la Ciudad y Departamento homónimo, Provincia de CATAMARCA, con el objeto que se incluya el Título de “TECNICO SUPERIOR EN VITICULTURA Y ENOLOGIA” que otorga el mencionado establecimiento educativo, como título habilitante para ejercer la actividad técnica en establecimientos inscriptos en este Organismo.

Que el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878 establece que a partir del volumen mínimo que se fije, las elaboraciones de los productos de la presente ley deberán hacerse bajo el control y la responsabilidad directa y efectiva de un técnico capacitado por título habilitante en la actividad que se trata.

Que la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, reconoce que los Ingenieros Agrónomos con título otorgado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y los títulos de Enólogos y/o Licenciados en Enología que hayan sido otorgados por establecimientos educadores autorizados por el Gobierno Nacional, son los habilitados para asumir el control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboran y fraccionan en los establecimientos inscriptos ante este Organismo.

Que en la mencionada norma se establece también que toda documentación que deban presentar los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá ser suscripta por el técnico responsable del establecimiento, por lo que las dependencias del Organismo de cada jurisdicción abrirán el respectivo Registro de Firmas con la finalidad de asentar los datos del técnico de cada establecimiento.

Que, atento los estudios efectuados en el presente expediente, se concluyó que el título otorgado por el establecimiento presentante reúne las condiciones para ser habilitado a fin de ejercer la profesión de la enología y para firmar toda documentación oficial que se presente en esta Institución.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Incorpórase a la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, el Título de “TECNICO SUPERIOR EN VITICULTURA Y ENOLOGIA”, otorgado por el INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TINOGASTA de la Ciudad y Departamento homónimo, Provincia de CATAMARCA, habilitándolo para asumir la conducción técnica de establecimientos inscriptos ante este Organismo, con la finalidad de hacerse cargo del control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboren, conserven y/o fraccionen en dichos establecimientos.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo Garcia.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 741/2011

Resolución 1484/10. Rectifícase razón social de un productor.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0310238/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Nº 1484 del 17 de mayo de 2010, se ha procedido a otorgar compensaciones a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte integrante de aquélla, en el marco de las Resoluciones Nros. 169 del 5 de marzo de 2009, 393 del 11 de junio de 2009 y 513 del 5 de agosto de 2009, de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2241 del 6 de marzo de 2009, 5295 del 12 de junio de 2009 y 6688 del 6 de agosto de 2009, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que según surge del informe de la entonces Coordinación de Administración Financiera obrante a fs. 27/28, en el Anexo de la mencionada Resolución Nº 1484/10, se consignó erróneamente la razón social del productor tambero identificado como HEIDENREICH BENITO ENRIQUE, siendo la correcta SUCESION DE HEIDENREICH BENITO ENRIQUE.

Que de acuerdo con la intervención precedentemente señalada, también se consignaron erróneamente los C.B.U. de las firmas SUCESION DE HEIDENREICH BENITO ENRIQUE, MANAVELLA HECTOR LUIS y CORNERO CLAUDIO PABLO, siendo los correctos los números 3860046103000000075422-1, 1910112755011200841896y 0110294120029400052529, respectivamente.

Que teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente enumeradas y que han llevado a que esta Oficina Nacional proceda a otorgar de manera errónea los beneficios que se encuentran contenidos en la citada Resolución Nº 1484/10, corresponde que se encuadre tal situación en lo normado por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 el que establece en su parte pertinente que: “...Rectificación de errores materiales - En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...”.

Que del artículo anteriormente transcripto se desprende que la rectificación supone

que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación, así como que sus efectos resultan ser retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que el suscripto es competente para emitir el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Anexo que forma parte integrante de la Resolución de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO Nº 1484 del 17 de mayo de 2010, debiéndose entender que en relación a la firma HEIDENREICH BENITO ENRIQUE, su denominación correcta es SUCESION DE HEIDENREICH BENITO ENRIQUE.

Art. 2º — Rectifícase el Anexo que forma parte integrante de la Resolución mencionada en el Artículo precedente, debiéndose entender que el C.B.U. correspondiente a la firma SUCESION DE HEIDENREICH BENITO ENRIQUE, es el Nº 3860046103000000075422-1.

Art. 3º — Rectifícase el Anexo que forma parte integrante de la Resolución mencionada en el Artículo 1º, debiéndose entender que el C.B.U. correspondiente a la firma MANAVELLA HECTOR LUIS, es el Nº 191011275501120084189-6.

Art. 4º — Rectifícase el Anexo que forma parte integrante de la Resolución mencionada en el Artículo 1º, debiéndose entender que el C.B.U. correspondiente a la firma CORNERO CLAUDIO PABLO, es el Nº 011029412002940005252-9.

Art. 5º — Notifíquese al interesado en los términos del Artículo 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 59/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0476571/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. e I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53510190-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 017047032000000002980-5, de la Localidad de OPEN DOOR, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 73/75.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. e I., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53510190-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 017047032000000002980-5, de la Localidad de OPEN DOOR, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.417.074,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.417.074,52).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 337/2011

Asígnanse funciones correspondientes al titular de la Coordinación de Asesoramiento Legal, dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01: 0008902/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Coordinación de Asesoramiento legal dependiente de Dirección de Asuntos Jurídicos creada por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de dicha Coordinación de Asesoramiento Legal se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Coordinación de Asesoramiento Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos al Doctor Federico Alejandro MÁRTIRE LAVALLE (M.I. Nº 30.078.148) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la COORDINACION DE ASESORAMIENTO LEGAL, dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor Federico Alejandro MÁRTIRE LAVALLE (M.I. Nº 30.078.148), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Art. 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 362/2011

Asígnanse funciones correspondientes al titular de la Coordinación de la Mesa de Entradas, Información y Orientación al Público, dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho.

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0008894/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Coordinación de Mesa de Entradas, Información y Orientación al Público dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas creada por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de la mencionada Coordinación se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Coordinación de Mesa de Entradas, Información y Orientación al Público de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas al Doctor Eduardo Alberto GARCIA (M.I. Nº 11.798.964) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la COORDINACION DE MESA DE ENTRADAS, INFORMACION Y ORIENTACION AL PUBLICO dependiente de la DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor Eduardo Alberto GARCIA (M.I. Nº 11.798.964), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Art. 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 617/2011

Asígnanse funciones correspondientes al titular de la Coordinación de Organización y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos y Organización.

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0468616/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Coordinación de Organización y Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos y Organización creada por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de la mencionada Coordinación se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Coordinación de Organización y Procedimientos dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Organización a la Licenciada en Recursos Humanos Florencia Nazareth Carrena (M.I. Nº 29.544.536) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la COORDINACION de ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, a la Licenciada en Recursos Humanos Florencia Nazareth Carrena (M.I. Nº 29.544.536), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Art. 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 1674/2010

Prorrógase el plazo del acuerdo de Abastecimiento de Biodiesel para su Mezcla con Combustibles Fósiles en el Territorio Nacional.

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0459411/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 ha puesto en marcha el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, ha sido instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.093 —excepto en las cuestiones de índole tributaria o fiscal—, en atención a la competencia técnica y funcional que dicho organismo posee en la materia, y las responsabilidades políticas de las medidas a adoptar en cada momento.

Que con fecha 20 de enero de 2010, se ha suscripto el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, entre la SECRETARIA DE ENERGIA y empresas elaboradoras de BIODIESEL, a los fines de asumir un compromiso conjunto en la coordinación de las acciones que tengan como fin optimizar la implementación del Régimen referido precedentemente.

Que por medio de la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ratificó el mencionado ACUERDO y se establecieron las pautas a cumplir para el abastecimiento de Biodiesel en el mercado de combustibles, dentro del marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA creado por la Ley Nº 26.093 y a los efectos de que el total del combustible gas oil que se comercialice en el Territorio Nacional cuente con una proporción que no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%), mínimo en volumen de dicho producto en la mezcla final con el combustible fósil gas oil.

Que teniendo en cuenta el Plan Energético Nacional y los objetivos de impulsar la actividad agroindustrial generando valor agregado a las materias primas producidas en el País y de afrontar los desafíos de abastecimiento de energía diversificando la matriz energética, en el transcurso del año 2010, el ESTADO NACIONAL consideró necesario aumentar el porcentaje de participación mínimo del Biodiesel en la mezcla con el combustible fósil gas oil que se comercialice en el Territorio Nacional.

Que en tal sentido, con fecha 5 de julio de 2010 se suscribió la ADDENDA AL ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL a los fines de profundizar la inserción de los Biocombustibles, incrementando la participación del Biodiesel en la mezcla final con el combustible fósil gas oil en el país, haciendo frente de esta manera a las exigencias que plantea el incremento de consumo de combustibles, la diversificación de la matriz energética, el crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario y la actividad económica en general, como así también con el objetivo de introducir la utilización del mismo en otras actividades industriales en las que se lo considere pertinente, como es en el caso de la generación eléctrica.

Que por medio de la Resolución Nº 554 de fecha 6 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ratificó la mencionada ADDENDA y se establecieron las pautas a cumplir para el abastecimiento de Biodiesel al mercado de combustibles en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con el objetivo de incrementar la participación de dicho producto en su mezcla con el total del combustible fósil gasoil que se comercialice en el Territorio Nacional a un mínimo en volumen de SIETE POR CIENTO (7%) de dicho producto en la mezcla final con el combustible fósil gas oil.

Que asimismo, las empresas AGRUPACION DE COLABORACION SAN ANTONIO, ENERGIAS RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA y BH BIOCOMBUSTIBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han solicitado su adhesión al ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL de fecha 20 de enero de 2010, ratificado por la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ofreciendo sus capacidades de elaboración de biodiesel para el abastecimiento del mercado interno de los Biocombustibles en el marco de dicho ACUERDO.

Que teniendo en cuenta los resultados altamente positivos obtenidos durante el año 2010 en materia de Biocombustibles y Energías Renovables en general, encontrándose presentes los mismos factores que han motivado el incremento de la participación del Biodiesel para la mezcla con gasoil durante dicho período anual, y manteniéndose en ascenso la tendencia de crecimiento a nivel nacional del sector agropecuario y de la actividad económica en general, deviene necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, y extender las pautas a cumplir para el abastecimiento de Biodiesel al mercado de combustibles fósiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 26.093 y el Artículo 3º del Decreto Nº 109 de fecha 9 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2011, el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL, suscripto a los 20 días del mes de enero de 2010, ratificado por la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, quedando vigentes todos los términos y las obligaciones establecidas en el mismo y que no fueran modificados por la presente.

Art. 2º — Extiéndense hasta el 31 de diciembre de 2011 las pautas a cumplir para el abastecimiento de Biodiesel al mercado de combustibles fósiles establecidas en las resoluciones Nros. 7 de fecha 4 de febrero de 2010 y 554 de fecha 6 de julio de 2010, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el marco del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA creado por la Ley Nº 26.093, para todos los ámbitos exceptuando a los utilizados en las embarcaciones fluviales y marítimas, minería, combustibles de primer llenado, gas oil antártico, y otros usos con fines específicamente determinados que a entendimiento de la Autoridad de Aplicación no sean compatibles con el uso de Biocombustibles, quedando vigentes todos los términos y obligaciones establecidas en la normativa mencionada y que no sean sustituidas y/o modificadas por la presente, cuyo cumplimiento será obligatorio para las empresas encargadas de realizar las mezclas de combustibles fósiles con Biodiesel y para las empresas elaboradoras de Biodiesel hasta el plazo de vigencia.

Art. 3º — Incorpóranse las empresas AGRUPACION DE COLABORACION SAN ANTONIO, ENERGIAS RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA y BH BIOCOMBUSTIBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE BIODIESEL PARA SU MEZCLA CON COMBUSTIBLES FOSILES EN EL TERRITORIO NACIONAL de fecha 20 de enero de 2010, ratificado por la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y prorrogado por la presente resolución.

Art. 4º — En los casos en que, con posterioridad al dictado de la presente, se incluyan otras empresas elaboradoras de Biodiesel en el ACUERDO mencionado en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación deducirá las cantidades correspondientes a las mismas, a prorrata y en proporción de las cantidades oportunamente asignadas, de aquellas establecidas en el marco de dicho ACUERDO a las empresas con capacidad de elaboración superior a CINCUENTA MIL (50.000) toneladas anuales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 30/2011

Establécense las medidas y procedimientos que las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (29/03/2007) y modificatorio, y la Resolución Nº 228/2009 (B.O. 11/09/2009) dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b) último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar en el inciso 18) a "las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros".

Que el decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección *"in situ"* del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de oficiales de cumplimiento.

Que el artículo 20 del decreto mencionado, permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos mínimos a recabar de los mismos y ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el término de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que, a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados, conforme se define en el artículo 2º de la presente, deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros por importes superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza); en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas, en un período no superior a los TREINTA (30) días. Quedan comprendidas también las corporaciones mencionadas en el artículo 1806 última parte del CODIGO CIVIL.

b) Cliente: son todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúan de manera ocasional o permanente, una donación o aporte a los Sujetos Obligados comprendidos en la presente resolución.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

d) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "*on line*", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

e) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

f) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

g) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La capacitación del personal.

d) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

e) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Sujeto Obligado, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

f) La implementación de medidas que les permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus donantes o aportantes, así como herramientas tecnológicas, tales como "*softwares*", que les permitan analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Políticas de prevención.

c) Funciones de la auditoria y los procedimientos del control interno que se establezcan, tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones que cada empleado debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

e) Los sistemas de capacitación y otros instrumentos diseñados para el mismo propósito, incluido el perfeccionamiento de las deficiencias e implementación del mismo.

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

g) El procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los requerimientos efectúen la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y el Oficial de Cumplimiento.

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Prever el régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado que incumpla con los procedimientos estatuidos para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 5º — Disponibilidad del Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será

responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días desde su designación, el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. A partir del cese de sus funciones deberá declarar su domicilio real. Este último deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años.

Cualquier sustitución que se realice del Oficial de Cumplimiento, deberá notificarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Art. 7º — Funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Sujetos Obligados.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo reportadas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos con el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

l) Mantener actualizado el Registro de Donaciones o Aportes, donde se deberá dejar constancia de todas las donaciones y/o aportes de terceros que se reciban, indicando los importes.

Art. 8º — Auditoría Interna. Los Sujetos Obligados que reciban donaciones o aportes de terceros por montos que superen los PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) en un año calendario, deberán contar con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10.— Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados.

Art. 11.— Política de Identificación. Los Sujetos Obligados, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento de los donantes o aportantes, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 12.— Datos a Requerir a las personas físicas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completo.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Estado civil.

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte.

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

j) Profesión, oficio, industria, comercio, que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Políticamente Expuesta.

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CIEN MIL ($100.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.

l) Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) o el equivalente en especie (valuada al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.

Art. 13.— Datos a Requerir a las personas jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas:

a) Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que realicen las donaciones o aportes en nombre y representación de la persona jurídica donante o aportante, conforme los puntos a) a j) del artículo 13.

j) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS CIEN MIL ($100.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.

k) Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos, para aquellos casos en que las donaciones o aportes de terceros, superen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) o el equivalente en especie (valuado al valor de plaza) en un solo acto o en varios actos que individualmente sean inferiores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) pero en conjunto superen esa cifra, realizados por una o varias personas relacionadas en un período no superior a los TREINTA (30) días.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 14. — Datos a Requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, como mínimo, en el caso de Organismos Públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte.

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario.

d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Art. 15. — Datos a Requerir al Representante. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada a los donantes o aportantes y a su vez deberá requerirse el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — Supuestos Especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Procedimiento de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán reforzar el proce dimiento de identificación de los donantes o aportantes en los siguientes casos:

a) Presunta Actuación por Cuenta Ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados

deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los donantes o aportantes.

b) Empresas pantalla/vehículo: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Las mismas deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Propietario/Beneficiario: En este caso, los Sujetos Obligados deberán contar con proce dimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

d) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios.

e) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los ar tículos 13 y 14 de la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

f) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto que en la operación intervenga una persona expuesta políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

g) Donaciones o aportes recibidos de personas que tengan su domicilio en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las donaciones o aportes recibidos de personas que tengan su domicilio en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA IINTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

h) Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención cuando la donación o aporte o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas, debiendo cumplimentar a tales efectos lo establecido por la resolución UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

Art. 18. — Conservación de la Documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar, por lo menos, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del donante o aportante, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la fecha de la donación o el aporte de terceros.

b) Respecto de las donaciones o aportes, los documentos originales o copias certificadas recabados por el Sujeto Obligado, durante un período de DIEZ (10) años, desde la fecha de la donación o el aporte de terceros.

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 19. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, las informaciones que oportunamente se indiquen, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 20. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo, a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Cuando donaciones o aportes de terceros de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

b) Cuando los donantes o aportantes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.

c) Cuando los donantes o aportantes intenten evitar que se dé cumplimento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia.

d) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las donaciones o aportes.

e) Cuando las donaciones o aportes involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

f) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas físicas o jurídicas.

Art. 21. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 22. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 23. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 24. — Deber de Fundar el Reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 25. — Deber de Acompañar documentación. El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1º de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga, mediante resolución UIF, debiendo los Sujetos Obligados conservar toda la documentación de respaldo del mismo, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 26. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente remitirá informes sobre la calidad de los mismos.

Art. 27. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 28. — Registro de operaciones sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 29. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 30. — Apruébase el Anexo de la presente resolución.

Art. 31. — Los Sujetos Obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a los oficiales de cumplimiento designados conforme el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 32. — Derógase la resolución UIF Nº 228/2009.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Sbattella.

ANEXO

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS
Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 181 Las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Supervisado por:
Ciudad	Provincia	Código Postal	Otros ☐ ______
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 2 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada
(dd/mm/aaaa)
Desde / / al / /

Sujeto donante o aportante		Objeto de la donación o aporte		
CUIT CUIL DNI CI CDI	Apellido y Nombre	Bien / Tipo de Moneda	Valuación / Monto	Relación (D/I)

(*) En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 3 (“de__”).

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

--- al escribir se agrandará este espacio ---

Deberá especificarse como fueron realizadas las donaciones o aportes: dinero en efectivo, depósitos (deberá indicarse si provienen vía transferencias bancarias, identificando el tipo de cuenta, cbu y entidad bancaria remitente), otros.

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 4 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL DONANTE O APORTANTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S

☐ Personas que requieran, a cambio de donaciones o aportes, utilizar las cuentas bancarias del sujeto obligado.

☐ El donante o aportante no tiene actividad conocida.

☐ Donación o aporte en la que el donante o aportante no aparenta poseer condiciones financieras para su concreción, configurando la posibilidad de tratarse de un testaferro o persona que presta su nombre a alguien que intenta ocultar su identidad.

☐ Donaciones o aportes por importes muy significativos realizadas en efectivo.

☐ Otros supuestos.

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

....
Firma Sello Aclaración

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 391/2010 y 118/2010

Dispónese la emisión de un pagaré del Estado Nacional en Euros para proceder a la cancelación de adelantos a proveedores por la adquisición de componentes extranjeros, para la obra Construcción Bajo la Modalidad Llave en Mano de una Central Termoeléctrica a Carbón.

Bs. As., 17/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0363264/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 949 de fecha 30 de junio de 2010, la Resolución Nº 103 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 103 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se efectuó la correspondiente adjudicación de la obra “CONSTRUCCON, BAJO LA MODALIDAD, LLAVE EN MANO, DE UNA CENTRAL TERMOELECTRICA A CARBON” en la Localidad de Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ.

Que para la concreción del proyecto citado, resulta necesaria la emisión de instrumentos de endeudamiento público con el objeto de financiar la adquisición de los componentes de la obra que son en su mayoría extranjeros.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 44 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a solicitud del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a realizar operaciones de crédito público adicionales a las autorizadas por el Artículo 43 de dicha ley, destinadas a financiar inversiones prioritarias en el marco del Artículo 17 de la misma, hasta un monto máximo de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 4.500.000.000), más la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL DOSCIENTOS MILLONES (U$S 1.200.000.000) o su equivalente en otras monedas.

Que en tal sentido por el Artículo 1º del Decreto Nº 949 de fecha 30 de junio de 2010 se considera obra comprendida dentro del PROGRAMA DE INVERSIONES PRIORITARIAS (PIP), en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 26.546 a las obras de infraestructura económica y social comprendidas en las Planillas Anexas a los Artículos 44 y 56 de la citada ley.

Que por el Artículo 3º de dicho decreto se determina la asignación del monto global autorizado por el Artículo 44 de la de la Ley Nº 26.546, para los proyectos comprendidos en la Planilla Anexa al mencionado artículo de la Ley Nº 26.546, que incluye la obra denominada “CONSTRUCCION, BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO, DE UNA CENTRAL TERMOELECTRICA A CARBON” arriba mencionada, mientras que por el Artículo 6º se instruye al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, para que instrumente las operaciones de crédito público determinadas en los términos de los Artículos 3º y 5º del mismo decreto.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 44 de la Ley Nº 26.546.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el Artículo 6º del Decreto Nº 949 de fecha 30 de junio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º —Dispónese la emisión de UN (1) pagaré del ESTADO NACIONAL con fecha 17 de diciembre de 2010, por un total de EUROS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON CINCO CENTESIMOS (€ 1.446.214,05) a favor del GRUPO ISOLUX CORSAN S.A. Y OTROS - U.T.E., con vencimiento 17 de junio de 2011 para proceder a la cancelación de los adelantos a proveedores por la adquisición de los componentes extranjeros para la obra “CONSTRUCCION, BAJO LA MODALIDAD LLAVE EN MANO, DE UNA CENTRAL TERMOELECTRICA A CARBON”, en la Localidad de Río Turbio, Provincia de SANTA CRUZ adjudicada por la Resolución Nº 103 de fecha 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar la emisión dispuesta en el Articulo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán G. Lorenzino.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 375/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos cosméticos y de higiene.

Bs. As., 17/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-13103-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las actuaciones referidas en el Visto, a través del Sistema de Farmacovigilancia de esta Administración, se efectuó una presentación dando cuenta de la oferta en internet de productos de la firma “SWISS BTXA”, los que habrían sido adquiridos en el país y habrían sido recibidos sin conservación de la cadena de frío.

Que los mencionados productos son: 1) Una (1) unidad de “Toxina Botulínica Tipo A Uso Cosmético, 50 U.I., polvo liofilizado para reconstitución con 1 ml. de solución salina sin preservantes, Swiss BTXA - Consérvese a 20°C ~ -5°C”, sin lote ni vencimiento en su envase secundario, y con lote TOX042010, Vto. 04-2013, en su envase primario; 2) Una (1) unidad, en sobre metalizado, de “Swiss Deep Peel” (sin lote ni vencimiento), conteniendo en su interior un (1) pote plástico transparente con una crema de color beige y un frasco de vidrio con un líquido levemente amarillento; y 3) Un (1) sobre que reza “Swiss BTXA - Puntos de Aplicación y Dosis Recomendada”, conteniendo en su interior dos (2) agujas (con un número de Disposición habilitante de ANMAT), tres (3) toallitas con alcohol y dos (2) viales plásticos de 3 ml. de “Solución Fisiológica Valmax”, lote M407, vto. ABR.2012, en cuyos estuches consta como referencia la página web www.swissbtxa.com.

Que dichos productos se usarían como peeling superficial intensivo para renovar la piel fotoenvejecida y/o pigmentada y como toxina Botulínica, pero no se encontrarían registrados en el país.

Que asimismo, según puede apreciarse en las impresiones glosadas a fs. 5/8, la Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires, estaría advirtiendo en su página web la posibilidad de que sus miembros reciban en sus consultorios “una promoción por carta de una Toxina Botulínica tipo A de una empresa llamada ‘Swiss BTXA’...” que “...NO ESTA APROBADO POR LA ANMAT”, sugiriendo “no utilizarlo hasta que ANMAT le dé la aprobación correspondiente para evitar problemas legales”.

Que por otra parte, se acompañan constancias (ver fs. 9/10) de la oferta por mail de los productos ofertados, con un mail de contacto —argentina@swissbtxa.com—, lo que acreditaría la oferta de aquéllos en nuestro país.

Que en razón de ello, personal de este organismo procedió a ingresar al precitado sitio web (“www.swissbtxa.com”), verificando que, en efecto, allí se promociona la venta de estos productos, y de otros tales como “PMMA Swiss, contiene: Polimetilmetacrilato, Hidroxietilcelulosa, Metilparabeno, Propilparabeno, Agua Inyectable” y “Vacuna Antiage, Swisscell Medicina Biológica Complejo Embrionario Antiedad Tratamiento Biológico Combinado para el rejuvenecimiento orgánico y corporal. Terapia Celular. Producto Biológico Natural”.

Que en algunos casos se Indica la composición, modo de aplicación y recomendaciones (como en el caso de “Swiss Deep Peel”), mientras que para otros sólo se indica la composición (por ejemplo para la Toxina Botulínica Tipo A); asimismo, en la página de inicio se promociona “Envío en 24 horas” y “Cadena de frío totalmente garantizada”, no aclarándose el laboratorio elaborador de los productos.

Que de la citada oferta surge que no se requiere prescripción médica alguna para adquirir dicho producto, como así tampoco se informa de ningún profesional responsable de la venta.

Que en este sentido, sin perjuicio de la acción terapéutica y contraindicaciones, corresponde poner de resalto que un producto que contenga “Toxina Botulínica” (cuyo uso no está autorizado para un producto cosmético) es de condición de venta “bajo receta”, por lo que su venta al público sólo se encuentra autorizada en farmacias, resultando de alto riesgo sanitario su expendio fuera de las condiciones previstas, toda vez que el principio activo de mención es un agente bloqueante neuromuscular, denervante químico o relajante muscular, que actúa localmente, razón por la cual se hace imprescindible la prescripción médica a los fines de su utilización; ello, sin perjuicio de requerir la conservación bajo condiciones especiales, como ser la cadena de frío (la que no fue respetada respecto de los productos remitidos).

Que asimismo, en cuanto al producto “Swiss Deep Peel”, cabe aclarar que contiene en su formulación Ácido Mandélico al 50%, el que sólo se permite hasta el 10% para uso cosmético, como así también Acido Kójico al 5%, siendo que sólo está permitido en un porcentaje inferior al 1% para productos cosméticos.

Que a su vez, teniendo presente que se hace mención a una jeringa, lo que supone una vía de administración inyectable, no autorizada para el uso cosmético, se puede presumir que el producto debiera estar inscripto como una especialidad medicinal.

Que por otra parte, en la página web se consigna entre las indicaciones (ver fs. 15/19), lo siguiente: “Swiss Deep Peel es eficaz en el tratamiento de - Crono-fotoenvejecimiento - Hiperpigmentación - Acné - Secuelas cicatrizales. Atenúa los efectos adversos del fenol. Es un excelente despigmentante de manos”, “El fenol (ácido carbólico o ácido fénico, C_5H_5OH) es un hidrocarburo aromático, derivado de la brea de hulla. Si se aplica sobre la superficie de la piel produce un efecto corrosivo sobre la misma. Actúa sobre las capas dérmicas más profundas, por coagulación de las proteínas superficiales. Tiene muy buena penetración en piel y mucosas, en altas concentraciones produce una exfoliación química intensa con muy buenos resultados pero con riesgos altos. No cabe duda que como

peeling, el fenol es excelente para el tratamiento del Crono-fotoenvejecimiento con daño actínico manifiesto (lentigos, queratosis seborreicas, queratomas), acné, secuelas cicatrizales y corrección de las arrugas profundas (peri bucales) y medias (mejillas, frontales). Es efectivo para corregir arrugas y tratar hiperpigmentaciones, a la vez que, al usarlo en más de 6 sesiones es capaz de contrarrestar la flaccidez facial", "El peeling de Fenol en concentraciones altas, es uno de los mejores dentro de las técnicas utilizadas para contrarrestar el envejecimiento. A pesar de esto, presenta una serie de condicionamientos muy estrictos a la hora de su aplicación. Su uso es limitado, ya que requiere monitoreo del paciente, quien, además tendrá un tiempo de recuperación de 15 días o más debiendo suspender sus actividades sociales y laborales. Las complicaciones que puede presentar son: cardiotoxicidad, depresión respiratoria central e hipotermización", "Se aconseja realizar una prueba de sensibilidad auricular previa, suspender 4 a 5 días antes, tratamientos con ácido retinóico o ácido glicólico, tomar máximos recaudos en fototipos altos, atender a los cuidados post-peeling (anti-inflamatorios locales, despigmentantes, fotoprotección alta) y fundamentalmente no utilizar en pacientes con antecedentes de afecciones cardíacas y/o respiratorias" y "Es indispensable recomendar al paciente que suspenda el uso de ácido retinóico durante el tratamiento con "Swiss Deep Peel" ya que con la combinación de ambos existe un alto riesgo de hiperpigmentación post-peeling".

Que de lo expuesto surge que los productos mencionados deben ser supervisados por un profesional médico debido a las características de las contraindicaciones y problemas que podría padecer el paciente luego del tratamiento con los mismos.

Que asimismo, se señala en el sitio web la existencia de investigaciones respecto del uso del producto (sobre las cuales no se dan mayores especificaciones) en los siguientes términos: "...Para controlar los resultados del 'Swiss Deep Peel' se encargaron dos ensayos con el objetivo de evaluar la eficacia, efectos adversos y contraindicaciones de este peeling de fenol. Los sujetos que se estudiaron en el ensayo preliminar fueron 10 pacientes de sexo femenino entre 24 y 68 años, con fototipos del II al IV, biotipos alípico, seborreico y mixto y con diferentes patologías como acné, melasma, fotoenvejecimiento, hiperpigmentación post-inflamatoria y secuelas de acné hipertróficas".

Que respecto de la forma en que puede adquirirse el producto, en la página web figuran como datos de contacto los siguientes: "Email: info@swissbtxa.com, Sheldon Cook PRESIDENT, scook@jswissbtxa.com", y la dirección de contacto el e-mail ya señalado.

Que en atención a lo expuesto, y sin perjuicio de lo ya señalado respecto de la imposibilidad de tratarse de productos cosméticos, se efectuó una consulta al Servicio de Productos Cosméticos de este organismo, confirmándose que los productos mencionados no corresponden a productos cosméticos, ya que: la vía de administración inyectable no se encuentra permitida para uso cosmético, el fenol es una sustancia prohibida para uso cosmético, el ácido mandélico sólo se encuentra permitido hasta el 10% para uso cosmético (en el producto se utiliza al 50%), el ácido kójico sólo se encuentra permitido hasta el 1% para uso cosmético (en el producto se utiliza al 5%), el ácido azelalco (utilizado en la crema de "Swiss Deep Peel") es una sustancia prohibida para uso cosmético, y el uso de una toxina (como la toxina botulínica tipo A) no está permitido en productos cosméticos (ver informe obrante a fs. 22).

Que paralelamente, se procedió a efectuar una consulta al Departamento de Registro de esta Administración a fin de que informe si los productos y/o las firmas indicadas en los mismos se encuentran debidamente habilitadas o registrados, verificándose que "no se encontraron registros de inscripción de ninguna firma con el nombre de SWISS BTXA" (ver informe de fs. 25).

Que todo ello permite concluir que se trata de productos carentes de registro en el país y, por tanto, cuya comercialización se encuentra vedada.

Que sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, con relación a las agujas y solución fisiológica "Valmax" que acompañan a los productos, cabe aclarar que se citó al Director Técnico (D.T.) de Laboratorios Valmax S.A. (ver Acta de Entrevista 1008/1 obrante a fs. 26) a los fines de efectuar las aclaraciones correspondientes al caso.

Que en dicha oportunidad se le exhibieron dos unidades de solución fisiológica constatándose que se trataba de unidades originales del laboratorio a las que, según indica el D.T. se le ha eliminado (con posterioridad a la comercialización por parte de Valmax S.A.) la leyenda del rótulo que reza "para nebulizar, NO inyectable".

Que al respecto, el Director Técnico manifestó desconocer los motivos por los cuales pudiera haberse efectuado tal maniobra, y consultado en referencia al estuche donde se encontraban contenidas las unidades, manifestó que el mismo no pertenece al laboratorio, y afirmó que Laboratorios Valmax S.A. no posee relación comercial alguna con la firma "Swiss BTXA".

Que asimismo, el representante técnico de "VALMAX" hizo entrega de las constancias de la cadena de comercialización primaria del lote involucrado, de donde surge que las unidades de dicho lote fueron destinadas en su totalidad al abastecimiento de establecimientos sanitarios habilitados dentro del territorio nacional.

Que por otra parte, sea que se trate de una especialidad medicinal elaborada en el país o en el extranjero, a los efectos de comercializarla en Argentina, debe ser previamente autorizada, así como su elaborador, o en su caso el importador, debiendo contar éstos con una estructura edilicia que incluya un área de Recepción/Expedición, un laboratorio de control de calidad y depósitos de productos.

Que lo antedicho surge de lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de Ley N° 16.463 —Ley de Medicamentos— y artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 14 de su Decreto reglamentario N° 150/92 (t.o. Dec. 177/93), sin perjuicio de estipulaciones más específicas en sus normas reglamentarias y/o complementarias.

Que por otra parte, corresponde señalar que la creciente oferta de medicamentos por Internet y correo electrónico preocupa a las autoridades sanitarias de todo el mundo debido a que no puede garantizarse debidamente la calidad de los productos que se adquieren.

Que a su vez, ello estimula el ejercicio de la autoprescripción, evitando en muchos casos la necesaria consulta al médico y la elaboración de la respectiva receta por parte del profesional.

Que en consecuencia, la situación detallada podría implicar una infracción a la normativa sanitaria aplicable, por cuanto en virtud del art. 19 de la Ley Nº 16.463 se encuentran prohibidas las siguientes actividades: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos; b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1°, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley; c) Inducir en los anuncios de los productos de expendio libre a la automedicación; d) Toda forma de anuncio al público de los productos cuyo expendio sólo haya sido autorizado "bajo receta"; e) Vulnerar, en los anuncios, los intereses de la salud pública o la moral profesional; y f) Violar, en los anuncios, cualquier otro requisito exigido por la reglamentación.

Que ello sin perjuicio de lo estipulado por Disposición ANMAT Nº 4980/2005, la cual en su artículo 14 establece que: "Encontrándose prohibida la publicidad de especialidades medicinales y/o medicamentos con condición de venta bajo receta, las comunicaciones dirigidas al cuerpo médico y/o farmacéutico, referidas a esta clase de productos, que necesariamente deban ser publicadas en medios masivos de comunicación escritos u orales, deberán contar con la autorización expresa de esta Administración Nacional mediando por parte del solicitante la invocación de las razones que justifiquen el uso de esa vía de comunicación".

Que asimismo, en el artículo 17 del Anexo II de la norma mencionada precedentemente, se establece expresamente que Internet no podrá utilizarse como un mecanismo de venta directa de especialidades medicinales y medicamentos fitoterápicos de venta libre.

Que a mayor abundamiento, cabe aclarar que, algunos de los productos ofertados, no se encuentran debidamente registrados para su comercialización en el país, lo que implica un alto riesgo sanitario por desconocerse sus condiciones de elaboración y eficacia terapéutica.

Que asimismo, las circunstancias reseñadas podrían representar incumplimientos a los artículos 5, 6 y 9 de la Ley de Lealtad Comercial Nº 22.802 y artículos 4, 5, 6, 8 y 33 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley Nº 24.240), en cuanto a la veracidad de la información inserta en los productos no debiendo dar lugar a ningún tipo de engaño o error, y la observancia de las normas que garanticen la seguridad de los productos.

Que finalmente, se señala que se ha puesto en conocimiento de los hechos descriptos a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, dejándose constancia en las actuaciones que las muestras obrantes a fs. 3 fueron remitidas a dicha Comisión junto con la denuncia.

Que por todo lo expuesto, y el riesgo sanitario que implica la comercialización de productos no autorizados por esta Administración Nacional corresponde disponer la prohibición preventiva de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuestión, y la remisión —por cuerda separada— de las actuaciones a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en tanto autoridad nacional de aplicación de la Ley Nº 22.802, a efectos de que tome intervención conforme su competencia, en la forma que estime corresponder, y a los mismos fines y efectos a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en tanto autoridad nacional de aplicación de la Ley Nº 24.240.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la prohibición preventiva de comercialización de las especialidades medicinales en cuestión, se señala que esta A.N.M.A.T. es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el inc. f) del artículo 3 e incisos l) y ñ) del artículo 8º, ambos de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "Toxina Botulínica Tipo A Uso Cosmético, 50 U.I., polvo liofilizado para reconstitución con 1 ml. de solución salina sin preservantes, Swiss BTXA - Consérvese a -20°C ~ -5°C", sin lote ni vencimiento en su envase secundario, y con lote TOX042010, Vto. 04-2013, en su envase primario", "sobre metalizado de "Swiss Deep Peel" (sin lote ni vencimiento), conteniendo en su interior un (1) pote plástico transparente con una crema de color beige y un frasco de vidrio con un líquido levemente amarillento", y "sobre que reza "Swiss BTXA - Puntos de Aplicación y Dosis Recomendada", conteniendo en su interior dos (2) agujas (con un número de Disposición habilitante de ANMAT), tres (3) toallitas con alcohol y dos (2) viales plásticos de 3 ml. de "Solución Fisiológica Valmax", lote M407, vto. ABR.2012", por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Remítanse copias de las actuaciones a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Comercio Interior de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en tanto autoridad nacional de aplicación de la Ley Nº 22.802, a efectos de que tome intervención conforme su competencia, en la forma que estime corresponder, y a los mismos fines y efectos a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en tanto autoridad nacional de aplicación de la Ley Nº 24.240.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 04/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional Buenos Aires: COORDINADOR ARTISTICO DE FIN DE SEMANA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar, o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 14 de febrero de 2011, en Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

ANALIA MARTIRE, Departamento de Personal, R.T.A. S.E.; Radio Nacional.

e. 31/01/2011 Nº 10853/11 v. 31/01/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 03/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional Buenos Aires: ANALISTA DE CUENTAS A PAGAR.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 14 de febrero de 2011, en Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

ANALIA MARTIRE, Departamento de Personal, R.T.A. S.E.; Radio Nacional.

e. 31/01/2011 Nº 10855/11 v. 31/01/2011



REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE AL MEJOR POSTOR

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

MICROOMNIBUS FORD 7000 - 1977
CAMION DODGE DP600 - 1978
3 CAMIONES FRONTALES FIAT 697 - 1976
2 CAMIONETAS F-100 1977-1978
2 FORD FALCON 1978
FORD FALCON RURAL 1978
FORD RANCHERA 1980
CAMION FORD F 350
VOLKSWAGEN 1500 - 1980
TOYOTA HILUX 1980
CAMIONETA DODGE D200 - 1975
ELEMENTOS EN CONDICION DE REZAGO

SUBASTA: el próximo **11 de Febrero de 2011** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3° piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **1 de Febrero de 2011** en: Instituto Balseiro: Av. Bustillo 9500 Bariloche, Pcia. de Río Negro-Instituto Tecnológico Pilcaniyeu (a 60 kms. de Bariloche) R. Negro - Comisión Nacional de Energía Atómica: Calle Lago Rosarino e/Viedma y Laura Vicuña - Centro Atómico Ezeiza Presbistero L. Gonzalez y Aragon 15 Ezeiza - Comisión Nacional de Energía Atómica: Regional Centro: Calle Esquivel 902 Alta Córdoba - Comisión Nacional Energía Atómica Regional Cuyo: Azopardo 313 Pcia. de Mendoza - Complejo Minero Fabril Energía Atómica Sierra Pintada Distrito Cuadro Banegas San Rafael Mendoza de Lunes a Viernes de 10,00 a 14,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja 2 - Ciudad de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 10 a 15.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6º Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600, Int. 3669/3693/3694, Fax 4322-6817.

Precio de catálogo: $ 3,00 (IVA incluido) **Inv. R. 79410**

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

GERMAN BOSI, Responsable Diseño, Gcia. Promoción y Publicidad

e. 31/01/2011 Nº 9512/11 v. 31/01/2011



AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-11-2010

Registro Nro

4893212	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: ENERGIA SOLAR ENERGIAS RENOVABLES ALTERNATIVAS	Director: EMMA DOLORES FIORENTINO Propietario: EMMA FIORENTINO PUBLICACIONES TECNICAS SRL EDITORIAL
4893213	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIABETES	Director: ZULEMA BEATRIZ STOLARZA Propietario: ASOCIACION PARA LA DEFENSA DEL DIABETICO DR JULIO CESAR BRIGANTE
4893214	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INDUSTRIAS PALSTICAS	Director: EMMA DOLORES FIORENTINO Propietario: EMMA FIORENTINO PUBLICACIONES TECNICAS SRL EDITORIAL
4893215	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: ANUARIO TRADINTER	Director: BETINA ERNST Director: NICOLAS CRISTIAN SZENTIVANYI Propietario: TOP INFO MARKETING SA
4893216	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO REGION	Director: CLAUDIO CESAR DECASTELLI Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
4893217	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO REGION	Director: CLAUDIO CESAR DECASTELLI Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
4893218	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA SEMBRANDO	Director: EDUARDO HERNAN PODIO Propietario: EDUARDO HERNAN PODIO
4893219	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: POSDATAS LO QUE QUEDA POR DECIR DE ARTE	Director: PAOLA LUJAN BOCCALARI Propietario: MARIO RAMON ANDRES FARIAS CABRERA
4893220	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: POSDATAS LO QUE QUEDA POR DECIR DE ARTE	Director: PAOLA LUJAN BOCCALARI Propietario: MARIO RAMON ANDRES FARIAS CABRERA
4893235	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CLIC HOUSE	Autor/Titular: MARIO STRADELLA Titular: NEW PANEL SA
4893236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE ELEVEN 9 FLOOR	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE ELEVEN 9 FLOOR	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANDRO SHOWGUNS	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4893239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANDRO SHOWGUNS	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DO	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DO	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUDMILA SE LLAMA ASI POR LA CANCION	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUDMILA SE LLAMA ASI POR LA CANCION	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY ES 4 DE SETIEMBRE HOY ES	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893245	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY ES 4 DE SETIEMBRE HOY ES	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893246	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMPANADAS VODKA LLANTOS Y LA VELVET UNDEGROUND	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893247	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMPANADAS VODKA LLANTOS Y LA VELVET UNDERGROUND	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESESPERADO SUPERMERCADO CHINO	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893249	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESESPERADO SUPERMERCADO CHINO	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893250	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHOO CHOO LOCO EL 22	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893251	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHOO CHOO LOCO EL 22	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BORRACHO	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BORRACHO	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGUSTIA DECEPCION INJUSTICIA	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGUSTIA DECEPCION INJUSTICIA	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4893256	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDARBOL	Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4893257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDARBOL	Autor: MARIA DOLORES MOLINA Editor: TORNASOLADO PUBLISHING
4893259	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAGALO 2010	Autor: GUSTAVO RUBEN VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4893260	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAGALO 2010	Autor: GUSTAVO RUBEN VINITZCA Autor: GUIDO ROBERTO FRIGERIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4893261	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPLOSION DE ALEGRIA	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893262	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANY BUSES	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE ROAD	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893264	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE ACOMPAÑO SIEMPRE	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENFURECIDO	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEATIFUL ISLAND	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893268	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANOTHER EXAMPLE	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME ACONSEJES	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893270	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLORIDA HABITACION	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINAL ANALYSIS	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893273	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIFERENTS SITES	Autor: FRANCISCO LUJAN REGOURD Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTHER CONSIDERATION	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893275	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN OTHER COUNTRIES	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOUR JOB	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893277	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BACK UP PLAN	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LITTLE SURPRISE	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893280	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERY REFLEXIBLE	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE MULTITUDE	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA

4893282	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU ONLY GET ONE CHANCE	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON T DELAY THE WEDDING	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893284	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOUR EMPLOYEES	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TORRES DEL SUR	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAYOR QUE ELLA	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE DESENVUELVE CON SOLTURA	Autor: SEBASTIAN JULIO SCALERCIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4893292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA DE ESTRELLA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4893294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA DE ESTRELLA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4893295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS LAGRIMAS	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4893296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS LAGRIMAS	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4893297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGO TENDRE QUE HACER	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4893298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGO TENDRE QUE HACER	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4893299	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LADRONES EN EL BANCO	Autor/Editor: NORMA BEATRIZ ALEJANDRA CISNERO
4893300	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECCION POLICIALES	Autor: GILBERT KEITH CHESTERTON Autor: EDGAR WALLACE Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Autor: JACQUES FUTRELLE Autor: TWAIN MARK Traductor: GABRIELA DE LEO Traductor: CATALINA FERNANDEZ Traductor: LAURA PIZZI Autor: MACARENA DIAZ BRADLEY Editor: LETRA IMPRESA SRL
4893301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO MI ORGULLO	Autor: RINA JURADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4893302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO MI ORGULLO	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4893303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMORCITO CORAZON	Autor: GABRIELA PORTANTIERO Autor: NICOLAS GADANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4893304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMORCITO CORAZON	Autor: GABRIELA PORTANTIERO Autor: NICOLAS GADANO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4893306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DON	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALEJANDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR TENERTE	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALEJANDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCLAVO	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALEJANDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU JUGUETE	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALEJANDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893310	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TRATEN DE DETENERME	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALEJANDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES AMOR	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALEJANDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA UNION	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALEJANDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA CANCION	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALEJANDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

4893314	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TRUCO	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALENDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CALIBRES	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: EMILIANO OSVALDO CASELLA Autor: DARIO ALEJANDRO CARDOZO CAMISAY Autor: PABLO ALEJANDRO GLIKIN Autor: JAVIER AGUSTIN BLANCO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893322	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DON	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR TENERTE	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893324	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCLAVO	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU JUGUETE	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893326	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TRATEN DE DETENERME	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893327	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES AMOR	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA UNION	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Autor: LUIS ALBERTO ALFARONI Autor: NESTOR RAUL RAMLJAK Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA CANCION	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893330	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TRUCO	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CALIBRES	Autor: SERGIO NICOLAS COLOMBO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4893362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LENGUA Y LITERATURA	Autor: ANDREA BARONZINI Autor: ANDREA CORDOBES Autor: MARIA DEL CARMEN VIÑUELA Autor: EULOGIA MERLE Autor: MAUCO SOSA Editor: FUNDACION EDELVIVES
4893363	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CLOSE UP TARGETING AUDIT PHARMA	Autor: NORBERTO BONAPARTE Editor: CLOSE UP SA
4893364	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PERONISMO ARMADO DE LA RESISTENCIA A MONTONEROS DE LA LIBERTADORA AL EXTERMINIO	Autor: ALEJANDRO GUERRERO Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4893365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES AMIGOS ADULTOS MAYORES	Autor: OMAR ELDO SANTIAGO Editor: OMAR ELDO SANTIAGO
4893366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CUENTOS	Autor: MACARENA DIAZ BRADLEY Autor: O HENRY (ORIGINAL) Autor: NATHANIEL HAWTHORNE Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Autor: EDWARD PAGE MITCHELL Autor: HEINRICH VON KLEIST Traductor: LAURA PIZZI Traductor: JUAN MANUEL PANO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4893367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CALLEJON SIN SALIDA	Autor: CHARLES DICKENS Autor: WILKIE COLLINS Traductor: LAURA PIZZI Editor: LETRA IMPRESA SRL Autor: MACARENA DIAZ BRADLEY
4893369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIENTO EN LOS SAUCES	Autor: KENNETH GRAHAME Autor: PATRICIA ROGGIO Autor: MEY (ILUSTRACION) Editor: LETRA IMPRESA SRL
4893370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON CIENCIA	Autor: EDWARD PAGE MITCHELL Autor: WARDON ALLAN CURTIS Autor: ANTON CHEJOV Autor: ELSA PIZZI Autor: FABIAN MEZQUITA Editor: LETRA IMPRESA SRL
4893371	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CYBER PADRES COMO EDUCAR A LOS HIJOS EN EL USO DE INTERNET	Autor: GABRIELA ALFIE Autor: CLARISA CRESPO ORONA Autor: MARTHA PRACHT LONG Autor: JUAN AGUSTIN MOSCOSO Editor: ALFAONEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4893372	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FICHAS EN CELESTE Y BLANCO ESPAÑOL LENGUA EXTRANJERA	Autor: MARIA ISABEL RITA POZZO Autor: ANALIA GUILLERMINA DOBBOLETTA Autor: MONICA ADRIANA NAJA Autor: LUCRECIA EVA NARDI Autor: DOROTEA INES LIEBERMAN Autor: ROSA BULLA Autor: LIS ANGELY CHA MORALES Autor: MARIA ISABEL RITA POZZO Autor: ANA DEL CARMEN PEREZ Autor: MARTA BEATRIZ FERNANDEZ Autor: CLAUDIA MORENO Autor: GRACIELA CECCARELLI Editor: UNR EDITORA
4893373	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INOCENTE	Autor: MARIA SUCARRAT Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4893374	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EDUCACION CRISTIANA INTEGRAL	Autor: NOEMI M ELIAS Editor: PUBLICACIONES PROFORME
4893375	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI FUESE PECADO EL RABINO NO LO HARIA HUMOR EROTICO JUDIO Y DEL OTRO TAMBIEN	Autor: RUDY Autor: ELIAHU TOKER Autor: DANIEL PAZ Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA

4893377	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JIRONES	Autor: OSCAR PROIETTI Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
4893378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NEW YORK NEW YORK	Autor: GUSTAVO T SOLER Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4893379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS MUJERES EN MINUSCULA	Autor: CLAUDIO FERNANDO SPREJER Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4893380	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUIEN ERES SEÑOR	Autor: CARDENAL EDUARDO PIRONIO Editor: AGAPE LIBROS DE IGNACIO JAVIER COLABELLI
4893381	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENTANA ADENTRO	Autor: MARIA MARTA MARCIANO Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4893382	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RELATOS DESDE LA MESA COMPARTIDA APROXIMACIONES BIBLICA Y CATEQUETICA A LA EUCARISTIA	Autor: DOLORES ALEIXANDRE Editor: AGAPE LIBROS DE IGNACIO JAVIER COLABELLI
4893383	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ALINEANDO LA ORGANIZACION ESTRATEGIA Y PRACTICAS DE RECURSOS HUMANOS PARA MANAGERS	Autor: ANDRES HATUM Editor: GRANICA SA EDICIONES
4893386	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UN AMOR INMERECIDO EXEGESIS Y EXPOSICION DE OSEAS	Autor: PABLO A DEIROS Editor: PUBLICACIONES PROFORME
4893387	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LECTURA DE LAS RESPUESTAS AL RORSCHACH	Autor: NELIDA ALVAREZ Editor: BIEBEL EDICIONES DE NICOLAS BIEBEL
4893388	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: DICCIONARIO DE DIRECTORES DEL CINE ARGENTINO DE COMIENZOS DEL SONORO A NUESTROS DIAS	Autor: ADOLFO C MARTINEZ Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4893389	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: IEBAREJEJA HASHEM DIOS CON NOSOTROS	Autor: VEHAEL Editor: NUEVA ERA SOLAR DE MARTINO DUBIE DAMIAN
4893390	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GABRIEL VOZ DEL NIÑO LUZ JUNTO A LOS GUARDIANES DEL TIEMPO	Autor: VEHAEL Editor: NUEVA ERA SOLAR DE MARTINO DUBIE DAMIAN
4893391	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ARQUITECTURA DE COMPUTADORAS	Autor: PATRICIA QUIROGA Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA
4893392	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS LUISA MERCEDES LEVINSON	Autor: LUISA MERCEDES LEVINSON Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4893393	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESDE LA MURALLA	Autor: JORGE ANDRADE Editor: BIEBEL EDICIONES
4893394	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LO SUFICIENTEMENTE LOCO	Autor: ARIEL E SENOSIAIN Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4893395	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MI NIETZSCHE LA FILOSOFIA DEL DEVENIR Y EL EMPRENDIMIENTO	Autor: RAFAEL ECHEVERRIA Editor: GRANICA SA EDICIONES
4893396	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUANDO EL MAESTRO LLAMA	Autor: GRACIELA BUSTO Editor: SAI RAM DE FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE LA ARGENTINA
4893398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESTINO RABIOSO CUENTOS	Autor: GLASDYS ABILAR Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4893399	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS ENEMIGOS DE LA REVOLUCION DE MAYO	Autor: DARDO PEREZ GUILHOU Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4893400	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANUDANDO PALABRAS	Autor: EUGENIO J LOPEZ Autor: MIRTA ALBORNOZ Autor: JESICA BORDES Autor: MIRTA CATALDI Autor: VERONICA CIGNACCO Autor: JUAN CARLOS DI BERNARDO Autor: DIANA GITLIN Autor: ROSA KRATZ Autor: MARIA TERESA MAZZOLA Autor: ALICIA MOREIRA Autor: GRACIELA PAULOTSKY Autor: MARIA EMILIA SANTILLAN Autor: NADIA P SCOLLO Autor: JUAN MIGUEL SCHIAPPACASSE Autor: GUIDO SORIANO Autor: JUANA STILMAN Autor: MARIA CECILIA STRADA Autor: GRACIELA TORRES Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ Autor: GRACIELA ROITMAN Autor: GRACIELA SALDAÑA
4893401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TREINTA Y SEIS MUDANZAS	Autor: DIANA PIAZZOLLA Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES
4893403	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APLICACIONES DE LAS TICS EN EDUCACION PRACTICAS EDUCATIVAS Y FORMACION DOCENTE	Autor: SERGIO GAVINO Autor: CECILIA PAIS Autor: LAURA FUERTES Autor: GABRIEL DE FRANCO Autor: LAURA LOPRESTI Autor: SANDRA ESPOSITO Autor: ELENA FILENI Autor: MIRIAM MERAYO Autor: ELISABET BOREL Autor: CHARIS GUILLER Autor: GRACIELA GUZNER Editor: INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE N 17
4893404	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HACIENDO EL PEDIDO A LA COCINA COSMICA LA GUIA ESENCIAL HACIA AFIRMACIONES PODEROSAS Y NUTRITIVAS	Autor: PATRICIA J CRANE Traductor: CECILIA TOFANARI Editor: CIBELES DE EDICIONES FABRO DE NOEMI GARCIA
4893405	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL HOMBRE UN ENGRANAJE DEL UNIVERSO	Autor/Editor: JUAN CARLOS ANTICO
4893406	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUAN SEBASTIAN VERON COSA DE BRUJAS	Autor: SERGIO MARELLI Editor: CORREGIDOR SAICI Y E EDICIONES

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 31/01/2011 Nº 10779/11 v. 31/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 412/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO, el Expediente Nº 0645-COMFER/09, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO EDUCATIVO “CULTURA EN ACCION”, del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, solicitó celebrar con el EX COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER), actual AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al I.S.E.R., a los fines de impartir la carrera de LOCUTOR NACIONAL de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 12, inciso 21) de la Ley Nº 26.522, establece que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tendrá, entre otros, la función de “Registrar y habilitar al personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación”.

Que el artículo 154 de la reglamentación de la precitada Ley 26.522, aprobada por el Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010, dispone que: “...El INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) podrá reconocer como entidades adscriptas a aquellos establecimientos educativos que lo soliciten e impartan una capacitación equivalente y en relación con sus programas, carga horaria, nivel académico y selección de docentes”.

Que la Resolución Nº 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA a Institutos Educativos Terciarios o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que la Dirección de Enseñanza consideró que el CENTRO EDUCATIVO “CULTURA EN ACCION” reúne las condiciones académicas necesarias para implementar el plan de estudio de la carrera de Locutor Nacional.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 21 de la Ley 26.522; 154 de la reglamentación de dicho cuerpo legal aprobada por el Decreto Nº 1225/10; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Adscripción con el CENTRO EDUCATIVO “CULTURA EN ACCION”, del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Entre la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, en adelante AFSCA, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, Lic. Juan Gabriel MARIOTTO por una parte y por la otra parte el Centro Educativo “Cultura en Acción”, del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Sr. Alfredo MELLINO y la Sra. Sandra de MELLINO, en su carácter de directivos, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Locutor Nacional a la Sra. Amarilis CORTABARRÍA. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por la AFSCA, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de habilitación, será extendida por la AFSCA, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el ADSCRIPTO no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO en Av. Maipú 855, del partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los…………… días del mes de………………………….. de 2010.

e. 31/01/2011 Nº 11288/11 v. 31/01/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 530/2010

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 955/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA, titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, identificado como LV89 TV CANAL 7, tendiente a obtener la asignación de un canal en la banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser, adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado decreto, requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales, se efectuarán mediciones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte, existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas, de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 31.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la firma JORGE ESTORNELL SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, identificado como LV89 TV CANAL 7— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2º — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución no deberán generar, interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la firma autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio, el canal 31, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 31/01/2011 Nº 10850/11 v. 31/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Gabriel Pomeraniec, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la persona mencionada, que en el expediente Nº: 3868/2008/INCAA, caratulado: “Solicitud de Adquisición de los Derechos de Exhibición s/ Resol. 632/07 de ^GATO A LA NARANJA^”, ha recaído Resolución Nº: 1186/09/INCAA de fecha 18 de junio de 2009, que en su parte resolutiva dice: “ARTICULO 1º.- Deniéguese el ofrecimiento efectuado por el presentante GABRIEL POMERANIEC, de ceder al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES los Derechos de Exhibición Televisiva del proyecto “GATO A LA NARANJA”, en los términos de la Resolución Nº 632/07/INCAA y Modificatoria Resolución Nº 1885/08/INCAA. ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al interesado, y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº: 1186. Firmado: LILIANA MAZURE PRESIDENTA INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”. Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22 inc. a) Ley Nº: 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley Nº: 19.549); reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/01/2011 Nº 10832/11 v. 02/02/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 338/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300006643/10-8 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Salud

Servicio Nacional de Rehabilitación

Unidad de Análisis: Servicio Nacional de Rehabilitación

CUIL	Apellido	Nombre
23-14820062-9	Badaracco	Jorge Javier
20-26523409-8	Beduino	Adrian Gustavo
27-12601154-2	Herrera	Graciela Beatriz
20-22980257-8	Len	Antonio Fabián
20-16202718-3	Massara	Vicente Antonio
27-10125211-1	Natale	Ana Lucia
20-11424873-9	Perez	Jorge
27-05886877-4	Retta	Maria Hortensia
27-06233064-9	Sanchez	Asuncion Isolina
20-21964988-7	Soria	Julio David
20-22707680-2	Varano	Adrian Javier Alberto

e. 31/01/2011 Nº 10634/11 v. 31/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 337/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0052607/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Minería

CUIL	Apellido	Nombre
27-11798625-5	Ame	Liliana
20-08328193-7	ARREDONDO	FAUSTINO EDUARDO
27-11219792-9	Borriello	Maria Magdalena
20-20470504-7	JACHNO	ROMAN

e. 31/01/2011 Nº 10639/11 v. 31/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 336/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0052597/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Obras Públicas

CUIL	Apellido	Nombre
27-11181148-8	ALEGRE	ELIDA BEATRIZ
27-11475652-6	Bitran	Raquel Norma
20-10600022-1	Castro	Samuel Eduardo
27-05099848-2	CLAVERO	ANGELA DEL CARMEN
27-05299985-0	DE BELLIS	ANA MARIA
27-24923611-5	Domenech	Karina Paola
20-10705464-3	FEATHERSTON	JORGE EDUARDO
23-18625536-4	FERRARI	ANTONIA ALEJANDRA
27-14708579-1	FITZ MAURICE	MARTA MAGDALENA
27-14239314-5	GIULIANI	GLADYS MABEL
20-05669802-8	GONZALEZ	RICARDO VALENTIN
20-07769354-9	JEREZ	OSVALDO PATRICIO
27-06207455-3	LABAT	MARGARITA LILIANA
27-13595800-5	LAMI	SILVIA RAQUEL
27-22080947-7	Leone	Karina Mariana
20-10809370-7	MICHELONI	HECTOR FLAVIO
27-18221635-1	Moro	Maria Luisa
20-08288444-1	Opromolla	Hugo Nestor
27-14518656-6	PEREZ	SUSANA BEATRIZ
20-16085568-2	Pontoriero	Hugo Francisco
20-07904090-9	ROLDAN	MANUEL
20-08515416-9	TAVERNA	CARLOS ALBERTO
20-11154685-2	Tusset	Juan Antonio
27-05017603-2	VAZQUEZ	MIRTA RITA
20-11240255-2	Vila	Domingo Rolando
27-11181117-8	Vinocur	Norma Clelia

e. 31/01/2011 Nº 10641/11 v. 31/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 339/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0065184/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples y ejecutivas del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DEFENSA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DEFENSA, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexos a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio de Defensa

Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros, Jubilaciones y Pensiones Militares

Unidad de Análisis: Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros, Jubilaciones y Pensiones Militares

CUIL	Apellido	Nombre
20-14539027-4	Avellaneda	Nicolás Orlando
27-20007880-8	Barracosa	Marina Sara
20-14962097-5	Bonillo	José Alberto
27-05103143-7	Cueva	Rosa Celia
20-17186398-9	Delgado	Guillermo Jorge
27-13606579-9	Fernandez	Noemí Liliana
27-22983630-2	Furnier	Nora Cecilia
27-20345717-6	Galindo	María Clarisa
27-10838946-5	Pereyra	Mirta Raquel
27-22616735-3	Prosperi	Laura Mónica
20-05189099-0	Quiroz	Domingo
23-20187182-4	Riegui	Iris Edith
27-13266160-5	Sandin	Mónica Graciela
27-23628963-5	Serra	María Florencia
20-18645716-2	Spalla Farinello	Andrés
27-06170140-6	Weiss	Ana María

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Ejecutivos

Ministerio de Defensa

Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros, Jubilaciones y Pensiones Militares

Unidad de Análisis: Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros, Jubilaciones y Pensiones Militares

CUIL	Apellido	Nombre
23-04166920-9	Gros	Carlos Augusto
20-08141738-6	Quintero	Roberto Armando

e. 31/01/2011 Nº 10646/11 v. 31/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

24/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Miguel Antonio KUNISZ (L.E. Nº 7.754.419), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 31/01/2011 Nº 10044/11 v. 02/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

24/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Nélida Elsa BRUNELLI (D.N.I. Nº 5.788.769), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 31/01/2011 Nº 10045/11 v. 02/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046700873	URSUA ANGEL EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/01/2011
20052402310	SUCESION DE SANCHEZ JORGE ROBERTO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/09/2010
20106330361	BROSIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	07/01/2010
20118219911	CIRULLI MARIO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	21/01/2011
20141712536	BELTRAMO ALFREDO JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/01/2011
20141789822	ZABALA CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20148943568	ALVARELLOS JORGE ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/12/2010
20170965850	MILESI EDUARDO FABIAN	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/12/2010
20174582387	GIUNTA PABLO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/01/2011
20214452260	GRIPPO GUILLERMO SANTIAGO J	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20243142696	MENDIA VINCENT EDUARDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/01/2011
20252897071	NIEDFELD ISMAEL MARCOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20264231249	BARRO PATRICIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20327805054	RUFFINO CARLOS MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/01/2011
23108519789	SANCHEZ ANTONIO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/01/2011
23135486019	ROERA MIGUEL HECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/01/2011
30555297692	BOLTON S A	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
30604801415	LAS VIQUIS S A	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/06/2010
30616914762	LINGUETTI CLIVIO FRANCISCO Y LINGUETTI HORACIO DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	04/06/2009
30620315148	SAN RUFINO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/01/2011
30640804536	LOS CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/11/2010
30656089314	CABAÑA CAPIQUI SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
30700113023	GARCIA DEL RIO HERMANOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30700443597	EL COLORADO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30709213276	BRANC DESARROLLOS AGRICOLAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010
30709837318	"G 4 N" S.H. DE LUIS DARIO CEJAS, MIGUEL ANGEL MACCIONI, GER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/01/2011
30710099037	SOLCRINA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30710693761	GRASSINI EDGAR E., GRASSINI MARIA D. Y GRASSINI GUSTAVO E.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/01/2011
30710714653	VIRREYNAS S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/01/2011
30711098824	FUNDACION DE ASISTENCIA SAN LUIS ORIONE	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708261846	SAN ESTEBAN SRL.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	20/01/2011

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/01/2011 Nº 10221/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20045376657	CARDINI ZAR JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20050506984	MORENO EDGARDO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/12/2010
20135036006	ENRING CARLOS ROBERTO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/11/2010
20184042194	KEILER ALEJANDRO MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20226162497	RABELLA JULIAN EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20236949843	ECHEZARRAGA ARIEL ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20256477697	ARRUABARRENA NICOLAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20924416778	HENRION STAAL DE TRA ANTONIO FELIPE MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
23138771814	SANCHEZ MONICA ELISABET	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	22/12/2010
23249199559	FRENDE HELVIO LEONEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
27165212040	GIULIODORI MIRIAN EDITH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30538206802	ESTABLECIMIENTOS 8 DE MAYO SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/01/2011
30554577691	LA MATILDE S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/06/2010
30555930581	GUATRACHE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	05/01/2011
30615298030	MIGUE S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/09/2010
30637144894	ALTOJA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	04/01/2011
30644540614	EL ALPATACO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30646721918	SIMONETA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/12/2010
30707944273	AGRICOMMERCIAL SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30708737573	TACCARI HERMANOS SOC DE H DE TACCARI FERNANDO M Y MARCELO H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30709658294	MIGUEL ALZAMORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30711139105	FIDEICOMISO MIDAS AGRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/01/2011 Nº 10224/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.534 DEL 18 ENE. 2011

EXPTE Nº 54.185 - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

S/AUTORIZACION PARA OPERAR EN EL SEGURO DE CAUCION PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE PROMOCION PARA LA PRODUCCION Y USO SUSTENTABLES DE BIOCOMBUSTIBLES Y REEMPLAZO DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION Nro. 35.212.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución a operar con la Póliza para Garantizar el Cumplimiento del Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles a tales efectos se utilizarán con las adaptaciones del caso, las condiciones contractuales previstas en el Anexo I de la presente (formulario 279) y que se instrumentan bajo el sistema de pólizas electrónicas reglamentado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Reemplazar el Anexo I de la Resolución Nro. 35.212 por el que se acompaña a la presente.

ARTICULO 3º — Las entidades aseguradoras que se adhieran al régimen de transmisión de pólizas electrónicas establecido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberán manifestar mediante Acta de Directorio o del Consejo de Administración, la expresa renuncia por parte de las mismas de oponer defensas relacionadas con la inexistencia de firma.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 31/01/2011 Nº 11079/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 204.818 Conc. 36 MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	Dra. Gabriela Alejandra MACEDA
		Dr. Guillermo Adolfo QUADRINI
		Dr. Eduardo Santiago CAEIRO
		Dr. Leonardo Germán BROND
		Dr. Matías Federico GUTIÉRREZ PEREA
Expte. 204.819 Conc. 38 MPD	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy.	Dra. Gabriela Alejandra MACEDA
		Dr. Eduardo Santiago CAEIRO
		Dr. Leonardo Germán BROND
		Dr. Matías Federico GUTIÉRREZ PEREA

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º, o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dr. OSVALDO ALEJANDRO GROSSMAN, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial.

e. 31/01/2011 Nº 1391/11 v. 31/01/2011

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO - UNCUYO

RECTORADO

Resolución Nº 48/2011

Mendoza, 10/1/2011

VISTO:

La Nota REC:24823/2010, en la que se tramita la solicitud para efectuar las notificaciones al personal que quedara fuera del orden de mérito de los concursos convocados para cubrir treinta cargos: diecinueve del Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 y ocho de la Categoría 5, dos cargos del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, Categoría 7 y un cargo Técnico Profesional, Categoría 7, para cumplir funciones en el Hospital Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Nº 70/2010-C.S. dispuso un régimen especial simplificado de selección para la contratación de personal de planta temporaria para cubrir funciones de apoyo académico para la implementación del Hospital Universitario.

Que en su Anexo VII se dispuso oportuno el empleo de la herramienta más idónea de aplicación transitoria para la selección del personal, por tratarse de un régimen de excepción y por única vez.

Que en la ficha de inscripción de cada aspirante se indicó con claridad meridiana las fechas en las que iban a ser publicadas, y por ello notificados, las notas de evaluaciones y en especial el orden de mérito.

Que, por lo expuesto, los postulantes, al firmar la ficha de inscripción, se dieron expresamente por anoticiados de cuándo se les notificaría, mediante las publicaciones respectivas, los resultados de la evaluación y el orden de mérito.

Que, atento a la excepcionalidad del régimen simplificado mencionado, la misma Ordenanza Nº 70/2010-C.S. dispone en el Capítulo "Notificación" que el resultado será notificado según el mecanismo que se establezca en cada caso.

Que, teniendo en cuenta la gran cantidad de postulantes inscriptos en los Agrupamientos Administrativo, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales y Técnico-Profesional, los que suman un total de un mil seiscientos noventa y ocho, que en su mayoría quedaron fuera del orden de mérito, se dispone que sean notificados por un método excepcional y ágil que permita de manera simplificada hacer saber quiénes en definitiva aplicaron en sus cargos y quiénes quedaron fuera del llamado.

Que, si bien al firmar la ficha de inscripción, cada aspirante sabía con grado de certeza la fecha en la cual iba a ser notificado de la evaluación y del orden de mérito, hecho que permitiría obviar cualquier otro tipo de notificación, se dispone para mayor seguridad de los postulantes efectuar una publicación edictal en el Boletín Oficial de la Nación, de la Provincia de Mendoza y en el Diario Los Andes, por tres días, a las personas que quedaron seleccionadas haciéndoles saber al resto de los postulantes que quedaron fuera del llamado por no reunir los requisitos esenciales para ser tenidos en cuenta en el orden de mérito.

Por ello, atento a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notificar mediante publicación edictal que, como Anexo I con DOS (2) hojas, en Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y Diario Los Andes, por TRES (3) días, a aquellas personas que quedaron seleccionadas para cubrir TREINTA (30) cargos: DIECINUEVE (19) del Agrupamiento Administrativo, Categoría 7 (Expediente REC:0014354) y OCHO (8) de la Categoría 5 (Expediente REC:0014349), DOS (2) cargos del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, Categoría 7 (Expediente REC:0014350) y UN (1) cargo Técnico Profesional, Categoría 7 (Expediente REC:0014353), para cumplir funciones en el Hospital Universitario, las notas de evaluación y orden de mérito, haciéndoles saber al resto de los postulantes que quedaron fuera del llamado por no reunir los requisitos esenciales para ser tenidos en cuenta en el orden de mérito.

ARTICULO 2º — Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones. — Firmado: Ing. Agr. ARTURO ROBERTO SOMOZA, Rector, Universidad Nacional de Cuyo. — MARIA BELEN ALVAREZ, Secretaria de Bienestar Universitario, Universidad Nacional de Cuyo.

ANEXO I

EDICTO

Por intermedio del presente medio de notificación, el Rector de la Universidad de Cuyo según Resolución Rectorado Nº 48/2011, de fecha 10 de enero de 2011, hace saber orden de mérito del llamado a concurso del Hospital Universitario, para cubrir 30 cargos de Agrupamiento Administrativo Categorías 7 y 5, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales y Técnico Profesional a saber: CATEGORIA 7 - AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO (19 CARGOS). AUXILIAR DE FACTURACION (1 CARGO): 1) MANGIONE FURST Carolina, DNI Nº 28.159.389 (seleccionada). AUXILIAR DE TESORERIA (1 CARGO): 1) CHIARPARIN Elizabeth, DNI Nº 29.374.824 (seleccionada); 2) MARTINEZ GARCIA Leonardo, DNI 29.327.358; 3) PIGNATO Horacio, DNI Nº 31.084.101; 4) AGÜERO Santiago, DNI Nº 30.818.614. CAJEROS (2 CARGOS): 1) CONTRERAS Daniel, DNI Nº 20.423.512 (seleccionado); 2) PAEZ Brian, DNI 34.776.023 (seleccionado); 3) RODRIGUEZ Alejandra, DNI Nº 22.903.773; 4) ALMENDRA Juan O., DNI Nº 24.983.711; 5) GONZALEZ Brenda, DNI Nº 32.244.779. CALL CENTER/TURNOS (4 CARGOS): 1) ZABALA Noelia, DNI Nº 26.830.300 (seleccionada); 2) ALTAVILLA Gonzalo DNI Nº 34.012.314 (seleccionado); 3) ORTIZ Irma, DNI Nº 16.221.116 (seleccionada); 4) SANCHEZ Gabriela, DNI Nº 21.933.668 (seleccionada); 5) ABRAHAM Raúl Andrés, DNI Nº 34.625.419; 6) PAREDES Mónica, DNI Nº 24.961.522; 7) GONZALEZ Mario, DNI Nº 26.907.579; 8) DIAZ Griselda, DNI Nº 31.012.116; 9) VILLEGAS Elcira Mercedes, DNI Nº 22.189.533. COMPRAS Y CONTRATACIONES (1 CARGO): 1) LEPEZ Natalia, DNI Nº 24.900.295 (seleccionada); 2) ALONSO Romina, DNI Nº 27.698.104; 3) OKSTEIN Lorena, DNI Nº 25.536.771. CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO (1 CARGO): 1) VERGARA Ricardo, DNI Nº 27.405.174 (seleccionado); 2) BERDU Jesica, DNI Nº 29.533.249; 3) CATALDO Silvina, DNI Nº 23.387.894; 4) RIOS Mauricio, DNI Nº 31.517.390; 5) TORNESI Juan Ignacio, DNI Nº 33.577.586; 6) BERBEDES Paola, DNI Nº 24.342.330; 7) SILVA Miguel, DNI Nº 26.711.013. DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS (1 CARGO): 1) ANDINO Mariana, DNI Nº 29.056.909 (seleccionada); 2) BERNAL María Cecilia, DNI Nº 27.473.158; 3) LOPEZ Jimena Valeria, DNI Nº 25.356.922; 4) DELGADO María Guadalupe, DNI Nº 32.627.447. ESTADISTICAS (1 CARGO): 1) HERRERA Analía, DNI Nº 22.009.262 (seleccionada); 2) DAHER Ana, DNI Nº 33.576.886. PATRIMONIO (1 CARGO): 1) MAYORGA Mauricio, DNI Nº 26.371.144 (seleccionado). PERSONAL (1 CARGO): 1) AGUILAR Matías, DNI Nº 24.946.220 (seleccionado); 2) ALVARADO Gustavo, DNI Nº 23.180.201; 3) RUIZ Laura, DNI Nº 25.329.764; 4) SUAREZ Marta, DNI Nº 31.466.305. RECEPCION Y PREFACTURACION (2 CARGOS): 1) JUAREZ Silvina, DNI Nº 27.036.815 (seleccionada); 2) VIDELA Pamela, DNI Nº 31.715.693 (seleccionada). PROCESOS ADMINISTRATIVOS (1 CARGO): 1) BELVER Enzo, DNI Nº 33.993.006 (seleccionado); 2) MORENO Silvana, DNI Nº 26.444.109; 3) LOPRESTI Francisco Nicolás, DNI Nº 32.169.691; 4) MANCA Antonio José, DNI Nº 28.689.814. RECURSOS HUMANOS (1 CARGO): MANZITTI Natacha, DNI Nº 22.625.599 (seleccionada); 2) CEPERO David Oscar, DNI Nº 25.766.383; 3) BORROMEI Pierina, DNI Nº 33.761.203; 4) VILLEGAS Cynthia, DNI Nº 32.169.540; 5) PONTI Ana Laura, DNI Nº 30.166.040; 6) GOMEZ María Alejandra, DNI Nº 24.460.350; 7) PACINI Andrea, DNI Nº 26.314.577; 8) RUIZ Marco, DNI Nº 30.972.789. SECRETARIA DE DIRECCION (1 CARGO): 1) LEUCRINI Mirta Mabel, DNI Nº 17.390.315 (seleccionada); 2) GUZMAN Ana María, DNI Nº 26.339.781; 3) MALLAR María Celina, DNI Nº 12.584.576; 4) PEZZUTTI PAULA, DNI Nº 29.595.256; 5) ENCINAS Natalia, DNI Nº 30.741.206; 6) PEROTTI Javier Roberto, DNI Nº 24.996.304; 7) MARINO Tania, DNI Nº 28.774.639; 8) PONTI María Beatriz, DNI Nº 30.961.978. CATEGORIA 7 AGRUPAMIENTO TECNICO-PROFESIONAL (1 CARGO). 1) PAPINI Matías, DNI Nº 30.819.318 (seleccionado). CATEGORIA 7 AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES (2 CARGOS): 1) KEMEÑY Daniel, DNI Nº 27.785.097 (seleccionado); 2) NAVARRO Xavier, DNI Nº 30.889.261 (seleccionado); 3) PEINADO Eduardo, DNI Nº 31.806.447; 4) MARTINEZ Ramiro, DNI Nº 31.251.238; 5) PESSINA Francisco, DNI Nº 32.315.847; 6) TELLO Juan Manuel, DNI Nº 28.341.107; 7) PANELO Mauricio, DNI Nº 31.645.470; 8) ACEVEDO Paola, DNI Nº 28.599.069; 9) VERDU Edith, DNI Nº 12.833.554; 10) GONZALEZ Gabriel, DNI Nº 35.145.077. CATEGORIA 5 - AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO (8 CARGOS). 1) CAMPIONE Marcela, DNI Nº 22.154.004 (seleccionada); 2) FERNANDEZ Sandra, DNI Nº 22.009.548 (seleccionada); 3) BOTTONI Silvana, DNI Nº 22.903.413 (seleccionada); 4) PAGLIARULO Silvana, DNI Nº 30.244.951 (seleccionada); 5) OKSTEIN Lorena, DNI Nº 25.536.771 (seleccionada); 6) NUÑEZ Florencia, DNI Nº 27.949.891 (seleccionada); 7) ZARATE Verónica, DNI Nº 20.809.580 (seleccionada); 8) LOPRESTI Francisco, DNI Nº 32.169.691 (seleccionado); 9) GROSSO Darío, DNI Nº 27.369.649; 10) LEPEZ Natalia, DNI Nº 24.900.295; 11) MANGIONE Carolina, DNI Nº 28.159.389; 12) RODRIGUEZ Alejandra, DNI Nº 22.903.773; 13) ORTEGA RIVEROS Carina, DNI Nº 25.356.935; 14) LUCERO Cristian Ariel, DNI Nº 26.055.402; 15) GALEAZZI Gabriel, DNI Nº 28.893.325; 16) VIDELA Pamela, DNI Nº 31.715.693; 17) PAREDES Mónica, DNI Nº 24.961.522; 18) BUSTOS Liliana, DNI Nº 22.903.358; 19) MARINO Tania, DNI Nº 28.774.639; 20) MARTINEZ GARCIA Leonardo Gustavo, DNI Nº 29.327.358; 21) ALBARRAN Carolina, DNI Nº 22.059.646; 22) MANZITTI Natacha, DNI Nº 22.625.599; 23) GUMILLA Pablo Damián, DNI Nº 32.627.816; 24) RUIZ Blanca, DNI Nº 20.949.291; 25) MALLIMO Laura, DNI Nº 27.842.334; 26) PAEZ Gisella, DNI Nº 28.787.267; 27) PEROTTI Javier, DNI Nº 24.996.304; 28) ALONSO DIEZ María Soledad, DNI Nº 28.511.426; 29) MORENO Silvana, DNI Nº 26.444.109; 30) TAPIA Mariana, DNI Nº 32.627.231; 31) TORNELLO Pablo, DNI Nº 31.902.547; 32) CONTRERAS Daniel, DNI Nº 20.423.512; 33) SORRENTINO José Víctor, DNI Nº 16.102.938; 34) GONZALEZ Mario, DNI Nº 26.907.579; 35) ALESSANDRA Eda Graciela, DNI Nº 24.917.679. Del mismo modo, se les hace saber al resto de los postulantes que han quedado fuera del llamado por no reunir los requisitos esenciales para ser tenidos en cuenta en el orden de mérito.

e. 31/01/2011 Nº 11059/11 v. 02/02/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 565/2011

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-836-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto de los productos rotulados como: 1) MACA FORCE, Prodenza. Cont. 100 cap., venta sin receta médica. Elaborado y Distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz O Lt. 34 Asoc. Sr. De los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/521-7457 - Aut. Sanit. N74199N - NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - agroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 2) MACA + POLEN Prodenza. Cont. 100 cap., venta sin receta médica. Elaborado y Distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz 0 Lt. 34 Asoc. Sr. De los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/521-7457 - Aut. Sanit. N74200N - NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - agroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 3) ADELGA PLUS 12 EN 1 - Full Control De Grasas VERDELINE Prodenza. Cont. 90 cap., venta sin receta médica. Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz 0 Lt. 34 Asoc. Sr. de los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/521-7457 - Servicio de atención al cliente 522-0643. Aut. Sanit. N8310301N - NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - agroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 4) PROSTASAN Sinpros. Cont. 100 cap., venta sin receta médica. Elaborado y Distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz 0 Lt. 34 Asoc. Sr. De los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/ 521-7457 - Aut. Sanit. N8309607N - NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - agroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 5) DIABETISAN Cont. 100 cap., venta sin receta médica. Elaborado y Distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz 0 Lt. 34 Asoc. Sr. de los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/ 521-7457 - Aut. Sanit. N74209N - NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - agroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 6) REUMARTRIT, Torceduras, golpes, reumatismo, artritis. 100% Natural. Ungüento uso externo, Producto Peruano, conserve la ecología. Envasadora el "Chuncho" Producto Natural. RUC 20387410121.-; 7) REUMASAN, Ungüento extra fuerte, bronquitis, artritis, golpes, calor al instante, Producto Peruano conserve la ecología. Envasadora El "Chuncho" producto natural., 8) WIRA SACHA FUTBOL, Bálsamo de Ruda y Romero, Frotación WIRASACHA, Frotación de uso externo 100% eficaz, producto natural.-; 9) UÑA DE GATO SAMENA, auténtica del Perú 100% natural. Un prodigio de la Naturaleza con propiedades curativas. Cura: Fibromas, Tumores Malignos, Quistes, Artritis Reumática, Deficiencia inmunológica, inflamaciones crónicas. Industria del Perú. Pomada para uso externo. Elaborado por: Samena E.I.R.L. R.U.C. 20521853604.-; 10) GRASA DE MULA, reforzado a base de extracto de plantas. Productos Naturales Amazonas. Lima - Perú R.U.C. 10209016783. Frotación de uso externo frotar suavemente sobre la zona afectada. Alivio inmediato de: Lumbago, Tos, Bronquitis, Artritis, Dolores en las venas (várices), Dislocaduras, Dolores Musculares, Relajamiento Muscular, Dolor de Cabeza, Torceduras, Golpes, Reumatismo.-; 11) Ifc DOLORSAN, ungüento, Analgésico Balsámico. Fabricado por Laboratorios Farcos. Reg. San NN- 19418/2009. Cont. 15g. Distribuido por: ARGEBOL LTDA. Medicamento de venta libre (OTC). www.laboratoriosfarcos.com.-; 12) PENICILINA pomada (uso externo) Laboratorios GAMBOA LTDA. Calle Sucre 0455-459-463- Cochabamba-Bolivia. R.U.C. Nº 0234-7123.-; 13) MENTISAN, ungüento mentolado, Droguería "INTI" S.A. La Paz - Bolivia. 15g. Industria Boliviana. REG. SAN. NN-18764/08.-; 14) MENTHOLATUM, ungüento de uso externo vía tópica, 5g. Venta sin receta médica. Q.F. Dr, Luis Kanashino C. Director Técnico Nº R.S.: N-2187 R.U.C. 20100018625. R.P.I.N. 150104301699F. Producto Peruano, marca registrada. Fabricado por MEDIFARMA S.A. Jr. Ecuador # 787. Lima - Perú. Bajo licencia de Mentholatum Co. Inc.-; 15) MENTOLINA, ungüento 10 g., uso externo. Dir. Téc.: Dr. Ubaldo Scavone. Reg. Nº 793. Av. España y San Martín, Asunción - Paraguay. Industria Paraguaya. Venta Libre. Conservar en sitio fresco. Mantener fuera del alcance de los niños. Reg. MSP Y BS Nº 8810/1001-01. Elaborado por laboratorios Catedral División V.D.M. de Scavone Hnos. S.A.-; 16) MINANCORA, Uso adulto/externo, Peso Líq. 30 g. Minancora & Cía LTDA. Ind. Bras.- Marca Reg. Rua Dona Francisca, 14.795. CEP 89239-270- Joinville - SC CNPJ 84.683.382/0003-57. RG MS Nº 1.0690.0003.002-6. Farm. Resp.: Mauren A. Trizotto CRF/SC 6425.-; 17) VASELINA PERFUMADA, REUTER, peso neto 18g., elaborado por Consorcio Industrial de Arequipa S.A. Juan Barclay H. 380. Parque industrial Arequipa. Con Autorización de Lanman & Kemp Barclay & Co Inc. New York. RUC 20100195080. N.S.O: N-366-C-PE Producto Peruano. Dir. Tec. Dr. Martín Montoya Flor. RPIN: 040104330019C.-; 18) PARCHE LEON, parche poroso fortificante. Alivia el reumatismo, el lumbago, la ciática, etc. Activa el calor corporal contra los dolores. Beierdorf AG Hamburg Fabricado en Colombia. Aut. Sanit. 034034N RUC. 2042876348.-; 19) 3 EN 1 PALO SANTO - MENTOL - SALICILATO DE METILO, Uso externo, Industria Paraguaya. Venta Libre.-; 20) ANTIMICOTICO 3 EN 1 - 100% NATURAL- Propiedades curativas. Producto Colombiano.-; 21) ANTIMICOTICO 3 EN 1 crema, producto colombiano. Composición sábila - nogal y Acido Bensódico.-; 22) EXTRACTO UÑA DE GATO, Nuevo Plus. Industria Paraguaya. Uso externo. Venta libre.- 23) YACARE, externo. Licencia Autorizada 2562.-; 24) ACTIVADOR DEPORTIVO, para Jugadores - Profesionales - Acción Rápida.-; 25) GRASA DE MULA, Reuma - Ciática - Lumbago - Artritis - Artrosis - Calambres - Dolores Musculares - Dolores de Cuello - Calma el Dolor. Industria Argentina.-; 26) POMADA DE UÑA DE GATO, ANTI - INFLAMATORIO. Elaborada con uña de gato, reforzado con Charcol, Desinflamante de uso externo para casos de Reumatismos, Artrosis, Nervio Ciático, Dolor de Columna, Várices.-; 27) BALSAMO DE VIBORINA. A base de yerbas medicinales, cebo de culebra reforzada con Charcot. Lic. Autorizada Nº 1175 Beni - Bolivia.-; 28) Casa Naturista "Los Yuyos", poderoso RAIZ DE LA CHINA, hecho en Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.-; 29) Casa Naturista "Los Yuyos", poderoso MATRIZAN, hecho en

Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.-; 30) Casa Naturista “Los Yuyos”, poderoso PROSTATIL, hecho en Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.-; 31) Casa Naturista “Los Yuyos”, poderoso GASTRIPAN, hecho en Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.-; 32) Casa Naturista “Los Yuyos”, VESICULA BILIAR, hecho en Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.-; 33) CORTEZA CHUCHUASI, Casa Naturista “Los Yuyos”, hecho en Bolivia. Casa Naturista Los Yuyos Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Oruro: Bolívar entre Brasil Nº 250. Telf.: 5285981. Yacuiba: Barrio La cruz calle Hernando Siles. 071892538.-; 34) UÑA DE GATO SAN ROQUE. Humbolt #430. Industria Peruana.-; 35) NUTRI MAKA - SOL NATURA Harina Pre - Cocida, Nutritiva - Vigorizante - Energética, Lipidium Meyenii. Alimento Fortificante Energético 100% Natural. Envasado y Distribuido por Laboratorio Sol Natura, 500 gr. RUC. 10426429204.

Que las presentes actuaciones se originaron con una citación de la Policía Federal subscrita por el comisario en jefe de la División Delitos Contra la Salud, por la cual se convoca al Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— a fin de verificar ciertos productos secuestrados en el marco de la causa Nº I-01-198840/2010, llevada adelante la misma con fecha 21 de octubre 2010.

Que por su parte el INAME consulta mediante nota 952/10 al Departamento de Registro del ANMAT a fin de que este informe si los productos referenciados poseen antecedentes de inscripción ante esta Administración Nacional, informando el mencionado Departamento que no se encontraron registro de inscripción de los citados productos ni inicio de trámite con los datos aportados al día de la fecha.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que con el objeto de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de la especialidad medicinal involucrada, toda vez que se trata de un producto sin registro, correspondería prohibir en forma preventiva el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos mencionados en el punto uno de este dictamen.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a), los arts. 6º y 8º, inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, todos los lotes de los productos rotulados como: 1) MACA FORCE, Prodenza. Cont. 100 cap., venta sin receta médica. Elaborado y Distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz 0 Lt. 34 Asoc. Sr. De los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/ 521-7457 - Aut. Sanit. N74199N -NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - agroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 2) MACA + POLEN Prodenza. Cont. 100 cap., venta sin receta médica. Elaborado y Distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz 0 Lt. 34 Asoc. Sr. De los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/ 521-7457 - Aut. Sanit. N74200N - NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - agroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 3) ADELGA PLUS 12 EN 1 - Full Control De Grasas VERDELINE Prodenza. Cont. 90 cap., venta sin receta médica. Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz 0 Lt. 34 Asoc. Sr. De los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/ 521-7457 - Servicio de atención al cliente 522-0643. Aut. Sanit. N8310301N NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - aaroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 4) PROSTASAN Sinpros. Cont. 100 cap., venta sin receta médica. Elaborado y Distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz 0 Lt. 34 Asoc. Sr. De los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/ 5217457 - Aut. Sanit. N8309607N - NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - agroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 5) DIABETISAN Cont. 100 cap., venta sin receta médica. Elaborado y Distribuido por Laboratorios Agroindustrias Amazonas S.A.C. Mz 0 Lt. 34 Asoc. Sr. De los Milagros S.M.P. - Lima Telefax: 522-0643/521-7457 - Aut. Sanit. N74209N - NAARAA DIGESA RUC: 20433175558. D.T. DR. Melquiades de la Torre Moreno C.Q.F.P. Nº 04905 - agroamazon632@hotmail.com. Producto Peruano 100% Natural.-; 6) REUMARTRIT, Torceduras, golpes, reumatismo, artritis. 100% Natural. Ungüento uso externo, Producto Peruano, conserve la ecología. Envasadora el “Chuncho” Producto Natural. RUC 20387410121.-; 7) REUMASAN, Ungüento extra fuerte, bronquitis, artritis, golpes, calor al instante, Producto Peruano conserve la ecología. Envasadora El “Chuncho” producto natural.-, 8) WIRA SACHA FUTBOL, Bálsamo de Ruda y Romero, Frotación WIRASACHA, Frotación de uso externo 100% eficaz, producto natural.-; 9) UÑA DE GATO SAMENA, auténtica del Perú 100% natural. Un prodigio de la Naturaleza con propiedades curativas. Cura: Fibromas, Tumores Malignos, Quistes, Artritis Reumática, Deficiencia inmunológica, inflamaciones crónicas. Industria del Perú. Pomada para uso externo. Elaborado por: Samena E.I.R.L. R.U.C. 20521853604.-; 10) GRASA DE MULA, reforzado a base de extracto de plantas. Productos Naturales Amazonas. Lima - Perú R.U.C. 10209016783. Frotación de uso externo frotar suavemente sobre la zona afectada. Alivio inmediato de: Lumbago, Tos, Bronquitis, Artritis, Dolores en las venas (várices), Dislocaduras, Dolores Musculares, Relajamiento Muscular, Dolor de Cabeza, Torceduras, Golpes, Reumatismo.-; 11) Ifc DOLORSAN, ungüento, Analgésico Balsámico. Fabricado por Laboratorios Farcos. Reg. San NN- 19418/2009. Cont. 15g. Distribuido por: ARGEBOL LTDA. Medicamento de venta libre (OTC). www.laboratoriosfarcos.com.-; 12) PENICILINA pomada (uso externo) Laboratorios GAMBOA LTDA. Calle Sucre 0455-459-463- Cochabamba- Bolivia. R.U.C. Nº 0234-7123.-; 13) MENTISAN, ungüento mentolado, Droguería “INTI” S.A. La Paz - Bolivia. 15g. Industria Boliviana. REG. SAN. NN-18764/08.-; 14) MENTHOLATUM, ungüento de uso externo vía tópica, 5g. Venta sin receta médica. Q.F. Dr. Luis Kanashino C. Director Técnico Nº R.S.: N-2187 R.U.C. 20100018625. R.P.I.N. 150104301699F. Producto Peruano, marca registrada. Fabricado por MEDIFARMA S.A. Jr. Ecuador # 787. Lima - Perú. Bajo licencia de Mentholatum Co. Inc.-; 15) MENTOLINA, ungüento 10 g., uso externo. Dir. Téc.: Dr. Ubaldo Scavone. Reg. Nº 793. Av. España y San Martín, Asunción - Paraguay. Industria Paraguaya. Venta Libre. Conservar en sitio fresco. Mantener fuera del alcance de los niños. Reg. MSP Y BS Nº 8810/1001-01. Elaborado por laboratorios Catedral División V.D.M. de Scavone Hnos. S.A.-; 16) MINANCORA, Uso adulto/externo, Peso Líq. 30 g. Minancora & Cía. Ltda. Ind. Bras.- Marca Reg. Rua Dona Francisca, 14.795. CEP 89239-270- Joinville - SC CNPJ 84.683.382/0003-57. RG MS Nº 1.0690.0003.002-6. Farm. Resp.: Mauren A. Trizotto CRF/SC 6425.-; 17) VASELINA PERFUMADA, REUTER, peso neto 18g., elaborado por Consorcio Industrial de Arequipa S.A. Juan Barclay H. 380. Parque industrial Arequipa. Con Autorización de Lanman & Kemp Barclay & Co Inc. New York. RUC 20100195080. N.S.O: N-366-C-PE Producto Peruano. Dir. Téc. Dr. Martín Montoya Flor. RPIN: 040104330019C.-; 18) PARCHE LEON, parche poroso fortificante. Alivia el reumatismo, el lumbago, la ciática, etc. Activa el calor corporal contra los dolores. Beierdorf AG Hamburg Fabricado en Colombia. Aut. Sanit. 034034N RUC. 2042876348.-; 19) 3 EN 1 PALO SANTO - MENTOL - SALICILATO DE METILO, Uso externo, Industria Paraguaya. Venta Libre.-; 20) ANTIMICOTICO 3 EN 1 - 100% NATURAL- Propiedades curativas, Producto Colombiano.-; 21) ANTIMICOTICO 3 EN 1 crema, producto colombiano. Composición sábila - nogal y Acido Bensódico.-; 22) EXTRACTO UÑA DE GATO, Nuevo Plus. Industria Paraguaya. Uso externo. Venta libre.-; 23) VACARE, externo. Licencia Autorizada 2562.-; 24) ACTIVADOR DEPORTIVO, para Jugadores - Profesionales - Acción Rápida.-; 25) GRASA DE MULA, Reuma - Ciática - Lumbago - Artritis - Artrosis - Calambres - Dolores Musculares - Dolores de Cuello - Calma el Dolor. Industria Argentina.-; 26) POMADA DE UÑA DE GATO, ANTI - INFLAMATORIO. Elaborada con uña de gato, reforzado con Charcol, Desinflamante de uso externo para casos de Reumatismos, Artrosis, Nervio Ciático, Dolor de Columna, Várices.-; 27) BALSAMO DE VIBORINA. A base de yerbas medicinales, cebo de culebra reforzada con Charcot. Lic. Autorizada Nº 1175 Beni - Bolivia.-; 28) Casa Naturista “Los Yuyos”, poderoso RAIZ DE LA CHINA, hecho en Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.-; 29) Casa Naturista “Los Yuyos”, poderoso MATRIZAN, hecho en Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.-; 30) Casa Naturista “Los Yuyos”, poderoso PROSTATIL, hecho en Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.; 31) Casa Naturista “Los Yuyos”, poderoso GASTRIPAN, hecho en Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.-; 32) Casa Naturista “Los Yuyos”, VESICULA BILIAR, hecho en Bolivia. Envasado por Laboratorio Artesanal PROMENAT, Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Dirección Oruro Calle Bolívar entre Brasil - Bakovic Cel.: 071892538-77142914. Yacuiba Barrio la cruz calle Hernando Siles. Telf. 6824649.-; 33) CORTEZA CHUCHUASI, Casa Naturista “Los Yuyos”, hecho en Bolivia. Casa Naturista Los Yuyos Regente Med. Naturista Esteban Apaza Ch. Oruro: Bolívar entre Brasil Nº 250. Telf.: 5285981. Yacuiba: Barrio La cruz calle Hernando Siles. Cel.: 071892538.-; 34) UÑA DE GATO SAN ROQUE. Humbolt #430.Industria Peruana.-; 35) NUTRI MAKA - SOL NATURA Harina Pre - Cocida, Nutritiva -Vigorizante - Energética, Lipidium Meyenii. Alimento Fortificante Energético 100% Natural. Envasado y Distribuido por Laboratorio Sol Natura, 500 gr. RUC. 10426429204.-, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Formosa. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2011 Nº 10661/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 424/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el expediente 1-0047-1110-852-10-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se recibieron en ese Instituto, a través del Sistema Nacional de Fármacovigilancia, dos notificaciones sobre el producto RANITIDINA DRAWER, Ranitidina 50 mg, ampolla x 2 ml, lotes 44.611 y 44.612, ambos con vencimiento 08/2011, elaborado por Laboratorios Drawer S.A., informando sobre defectos en el envase primario de dicha ampolla. En la primera notificación se describe: “rotura de ampollas dentro del envase secundario. Tal situación se reitera en varias cajas. La rotura de la ampolla es muy particular, cortándose en la parte superior de la misma, conservando volumen en su interior”. En la segunda notificación se informa: “envase primario defectuoso, el extremo superior de la ampolla se encuentra marcado, lo que hace que la ampolla se abra en un lugar que no es el adecuado.

Que el citado Instituto Informa que se diligenció una inspección (O.I Nº 1818/10) al domicilio de la firma mencionada, en dicha inspección se verificaron varios incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, algunos caracterizados como deficiencias mayores, según la guía de Clasificación de Deficiencias, Disposición ANMAT 2372/08, Anexo II, las cuales ameritan el retiro del Mercado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos agrega, que en cuanto a la causa del posible desvío de calidad, de la documentación evaluada surge que el laboratorio no realizó la totalidad de los ensayos para la caracterización de la calidad de los envases primarios de vidrio destinados para uso farmacéutico, codificados en la Farmacopea Argentina, VII edición.

Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que en lo que respecta a reclamos recibidos, el laboratorio informa que se recibió verbalmente un reclamo de la Maternidad de San Isidro respecto del lote 44.611, vencimiento 08/11, por roturas de ampollas, pero no fue registrado por escrito. El laboratorio procedió a reemplazar las unidades por otras del lote 44.612, lo que ocasionó nuevamente el reclamo, por descabezado de las ampollas. La firma en cuestión no exhibe evidencia de seguimiento de dichos reclamos, no efectuando, según su procedimiento interno, avaluaciones de lotes anteriores y posteriores.

Que el mencionado Instituto, informa que de la lectura de lo registros surge que se descartaron 1950 ampollas de un total de 40.300 (aproximadamente un 5%) siendo esta cantidad superior al límite aceptable especificado por la empresa (0.3%), dejando asentado en observaciones “Muchas descabezadas y cuello de corte”.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: prohibir la comercialización y uso en forma preventiva en todo el territorio nacional del producto “RANITIDINA DRAWER, Ranitidina 50 mg, ampolla x 2 ml, lotes 44.611 y 44.612, ambos con vencimiento 08/2011”, elaborado por Laboratorios Drawer S.A.; Ordenar el recupero de los lotes e Instruir el sumario correspondiente.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “RANITIDINA DRAWER, Ranitidina 50 mg, ampolla x 2 ml, Lote Nº 44.611 — vencimiento 08/2011 y Lote Nº 44.612 —vencimiento 08/2011.” por los motivos expuestos en el Considerando.

ARTICULO 2º — Ordénase a la firma Laboratorios Drawer S.A., que proceda al retiro del mercado de los lotes Nº 44.611 y Nº 44.612 del producto rotulado como: “RANITIDINA DRAWER, Ranitidina 50 mg, ampolla x 2 ml, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Medicamentos.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido. Archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2011 Nº 10665/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 425/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-774-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería SOMALE de SOMALE S.A. con domicilio en la calle Mendoza Nº 1620, Villa María, provincia de Córdoba.

Que el mencionado Instituto afirma que como resultado de la O.I. Nº 38.309, 38.510 y 38.091 se ha tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería a la droguería Los Alamos sita en la calle Ituzaingó Nº 1282, ciudad de San Luis, provincia de San Luis y a las farmacias Sierras del Sol I sita en la calle Av. Serrana S/N Manzana 36 Lote 12 de la Ciudad de la Punta, provincia de San Luis y San Marcos sita en la calle Urquiza 81 de la localidad de Villa Mercedes, provincia de San Luis; observándose la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “B” Nº 0001-00002076, de fecha 28/07/2010; emitida por la droguería denominada SOMALE de SOMALE S.A. al establecimiento farmacia Sierras del Sol I de Salinas Marcelo David, con domicilio en la calle Av. Serrana S/N Manzana 36 Lote 12 de la Ciudad de la Punta, provincia de San Luis; b) Factura tipo “A” Nº 0001-00011368, de fecha 14/10/2010; emitida por la droguería denominada SOMALE de SOMALE S.A. al establecimiento farmacia San Marcos sita en la calle Urquiza 81 de la localidad de Villa Mercedes, provincia de San Luis; c) Factura tipo “A” Nº 0001-00010524, de fecha 15/09/2010; emitida por la droguería denominada SOMALE de SOMALE S.A. al establecimiento droguería Los Alamos sita en la calle Ituzaingó Nº 1282, ciudad de San Luis, provincia de San Luis.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1 corresponde destacar que la droguería SOMALE de SOMALE S.A. no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 30 del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia se considera que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la droguería SOMALE de SOMALE S.A., hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico, Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a sus efectos y comunicar la Prohibición dispuesta al Departamento de Registro de esta Administración.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la droguería SOMALE de SOMALE S.A. con domicilio en la calle Mendoza Nº 1620, Villa María, provincia de Córdoba hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º— Instrúyase sumario sanitario a la droguería SOMALE de SOMALE S.A. con domicilio en la calle Mendoza Nº 1620, Villa María, provincia de Córdoba y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a sus efectos y al Departamento de Registro de esta Administración a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2011 Nº 10666/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 430/2011

Bs. As., 20/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-814-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería KELLERHOFF S.A., en razón de no encontrarse registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni encontrarse habilitada en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 642, Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a la farmacia PASTEUR.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 38.666, efectuada en la sede de la farmacia PASTEUR, sita en la calle Beron de Astrada Nº 1231, Ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, dónde se observó la siguiente documentación comercial: Factura Tipo "A" Nº 00100-0612610/001, de fecha 10-11-2010; Factura Nº 0010-00612764/001, de fecha 11-11-2010; Factura Nº 0010-00612899/001, de fecha 12-11-2010, todas emitidas por la droguería KELLERHOFF S.A.

Que corresponde destacar que de acuerdo al informe del INAME, la droguería de referencia, al momento de realizar las mencionadas transacciones comerciales no se encontraba, ni se encuentra actualmente, inscripta ante la A.N.M.A.T. a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a la droguería KELLERHOFF S.A., hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la citada droguería y a quien ejerza la Dirección Técnica; informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos, y comunicar al Departamento de Registro la adopción de la medida.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, inc. ñ) del Artículo 8º.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a la droguería KELLERHOFF S.A. por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería KELLERHOFF S.A., con domicilio en la calle Sarmiento Nº 642, Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y a quien ejerza la Dirección Técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Jurisdiccional de la Provincia de Entre Ríos, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2011 Nº 10674/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICA, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 480/2011

Bs. As., 21/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-50/11-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica;

Y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a AMPICILINA (número de control 110005) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,0% expresado sobre la sustancia anhidra.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA a AMPICILINA (número de control 110005) para ensayos físico-químicos, envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,0% expresado sobre la sustancia anhidra.

ARTICULO 2º — Establécese que los frascos ampollas de AMPICILINA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTEMENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2011 Nº 10650/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 561/2011

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-722-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería FARMALAND S.R.L., sita en la calle Cuenca Nº 4916 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, según constancia de inscripción Nº 579.

Que el INAME indica que por Disposición ANMAT Nº 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el artículo 14 de la aludida norma establece que: *"Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición".*

Que continúa diciendo que *"a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa".*

Que en el mismo informe de fs. 1/2 el INAME deja constancia que por Expediente. 1-47-1016-10-5, la droguería FARMALAND S.R.L. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición No 5054/09, fuera del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 579.

Que con fecha 11 de agosto de 2010, por Orden de Inspección Nº 38.109, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de rutina en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, donde se ha constatado la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual se encuentran habilitada, adjuntando como prueba de ello la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00003184, de fecha 06-08-2010, emitida por Droguería "FARMALAND", a Farmacia CALPE, de la localidad de San Miguel (Provincia de Buenos Aires), b) Factura tipo "B" Nº 0001-00000694, de fecha 03-05-2010, emitida por Droguería "FARMALAND", a la Municipalidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; c) Factura tipo "B" Nº 0001-00000702, de fecha 31-05-2010, emitida por Droguería "FARMALAND", al Hospital Dr. Houssay, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y d) Factura tipo "A" Nº 0001-00003057, de fecha 31-05-2010, emitida por Droguería "FARMALAND", a la firma INC S.A. de la ciudad de Córdoba, Provincia homónima.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1/2, corresponde destacar que la droguería FARMALAND S.R.L. no contaba con autorización vigente para comercializar especialidades medicinales en los términos del Artículo 3º de la Disposición 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia las mencionadas circunstancias a criterio del INAME implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería FARMALAND S.R.L., sita en la calle Cuenca Nº 4916 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada droguería y a su Director Técnico por las infracciones señaladas; c) Comunicar la Suspensión prevista en el Artículo 1º al Departamento de Registro a sus efectos y d) Notificar a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras a sus efectos.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la droguería FARMALAND S.R.L., sita en la calle Cuenca No 4916 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería FARMALAND S.R.L., sita en la calle Cuenca Nº 4916 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 30 del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2011 Nº 10653/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 562/2011

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-845-10-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada LMX S.A., sita en la calle Naon Nº 781, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Instituto informa que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 1786/10 efectuada en el establecimiento de la droguería Sauce Viejo de Abel Omar Eggel sita en la calle Uruguay Nº 2330, Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, a fin de realizar una inspección Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, aprobada por Resolución GMC 49/02 e incorporada al Ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14, segundo párrafo de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que durante dicho Procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "M" Nº 0001-00000037, de fecha 23/11/2010, emitida por LMX S.A., a favor de la droguería Sauce Viejo de Abel Omar Eggel de la Localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que la droguería denominada LMX S.A., sita en la calle Naon Nº 781, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada LMX S.A., sita en la calle Naon Nº 781, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición –ANMAT— Nº 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos".*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores".*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc, e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto— refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)"* y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación — conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y ll)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada LMX S.A., sita en la calle Naon Nº 781, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT Nº 5054/09 establece que: *"...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines"*, circunstancia esta última que no se deriva de los antecedentes obrantes en las referidas actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la droguería denominada LMX S.A., sita en la calle Naon Nº 781, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada LMX S.A., sita en la calle Naon Nº 781, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2011 Nº 10656/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 563/2011

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-812-10-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DISTRIBUIDORA RIO CUARTO de Distrifarm S.R.L., sita en la calle Pte. Perón Nº 216 (O), Río Cuarto, Provincia de Córdoba, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el citado Instituto informa, que por Orden de Inspección Nº 38.511 se concurrió al establecimiento de la farmacia denominada San Cayetano sita en la calle San Cayetano Nº 657, Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados

Que durante dicho Procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo “B” Nº 0007-00002881, de fecha 23/08/2010, emitida por DISTRIBUIDORA RIO CUARTO de Distrifarm S.R.L., a favor de farmacia San Cayetano de la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que la droguería denominada DISTRIBUIDORA RIO CUARTO de Distrifarm S.R.L., no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, ni se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos entiende que las circunstancias detalladas implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, reglamentario de la misma y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por cuanto la firma no se encuentra inscripta para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE ESPECIALIDADES MEDICINALES implementada en virtud de tal normativa.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DISTRIBUIDORA RIO CUARTO de Distrifarm S.R.L., sita en la calle Pte. Perón Nº 216 (O), Río Cuarto, Provincia de Córdoba, fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *“frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.”.*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *“deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.”.*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *“... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e),* reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *“Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las (materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaria de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)” y que: “...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada DISTRIBUIDORA RIO CUARTO de Distrifarm S.R.L., sita en la calle Pte. Perón Nº 216 (O), Río Cuarto, Provincia de Córdoba y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *“...la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines”,* circunstancia esta ultima que no se deriva de los antecedentes obrantes en las referidas actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la droguería denominada DISTRIBUIDORA RIO CUARTO de Distrifarm S.R.L., sita en la calle Pte. Perón Nº 216 (O), Río Cuarto, Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DISTRIBUIDORA RIO CUARTO de Distrifarm S.R.L., sita en la calle Pte. Perón Nº 216 (O), Río Cuarto, Provincia de Córdoba, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición -ANMAT- Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Infórmese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2011 Nº 10658/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 564/2011

Bs. As., 24/1/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-640-10-1 y Agregado Nº 1-47-1110-802-10-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por expediente Nº 1-47-1110-640-10-1 y por expediente Nº 1-47-1110-802-10-1 el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy, fuera del ámbito de la Provincia del Chaco, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas, como así también la comunicación al Departamento de Registro de la medida adoptada y la Notificación al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco en ambos casos a sus efectos.

Que de la situación descripta en el párrafo precedente surge que existe, entre ambos trámites, identidad subjetiva y objetiva corresponde acumular ambos expedientes por aplicación supletoria del artículo 188 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en virtud de la remisión a tal norma procedimental efectuada por el artículo 106 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549).

Que por expediente Nº 1-47-1110-640-10-1 el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha diecinueve de agosto de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy, sita en la calle Juramento Nº 49, Localidad de Charata, Provincia del Chaco, a la droguería denominada Del Pueblo, de la localidad de Comandante Fontana, provincia de Formosa.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección Nº 33.210 se concurrió a la sede de la droguería denominada Del Pueblo a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho procedimiento se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, efectuada en la sede de la droguería denominada Del Pueblo, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0006-00021395, de fecha 10-08-2010, emitida por CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy a la droguería denominada Del Pueblo, de la localidad de Comandante Fontana, provincia de Formosa.

Que por expediente expediente 1-47-1110-802-10-1 el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha cinco de octubre de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada CHARATA el de Sergio Eduardo Schahovskoy, sita en la calle Junín Nº 512, Localidad de Charata, Provincia de Chaco, a la Mutual Carita Añatuya de la Provincia de Santiago de Estero, a la Farmacia Fothrringhan y a la firma Botiquín Tabare, ambas de la provincia de Formosa.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección Nº 38.384 se concurrió a la sede de la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho procedimiento se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de dicha droguería, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 3/6 del expediente 1-47-1110-802-10-1, efectuada en la sede de la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "B" Nº 0006-00004670, de fecha 10-09-2010, emitida por CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy a la Mutual Carita Añatuya de la Provincia de Santiago de Estero. b) Factura tipo "B" Nº 0006-00004703, de fecha 7-09-2010, emitida por CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy a la firma Botiquín Tabare de la Provincia de Formosa. c) Factura tipo "B" Nº 0006-00004724, de fecha 9-09-2010, emitida por CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy a la Farmacia Fothrringhan de la Provincia de Formosa.

Que por Constancia de Inscripción Nº 673 del 20/08/2009 la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy fue Autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que la mencionada droguería no inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición — ANMAT— Nº 5054/09, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida.

Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy, no se encontraba al momento de la comercialización, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales, en los términos del artículo 30 del Decreto Nº 1299/97, y la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que en consecuencia el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy fuera del ámbito de la Provincia del Chaco, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy fuera del ámbito de la Provincia del Chaco, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que *"frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos".*

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores".*

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando seña la que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *"… entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *"Que por el precitado Decreto* —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— *se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)"* y que: *"...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables—de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y II)* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición — ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy, sita en la calle Juramento Nº 49, Localidad de Charata, Provincia de Chaco y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición - ANMAT Nº 5054/09.

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición — ANMAT— Nº 5054/09 establece que: *"... la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines"*, circunstancia esta última que no se deriva de los antecedentes obrantes en las referidas actuaciones.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º— Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia del Chaco, a la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy sita en la calle Juramento Nº 49 y Junín Nº 512, Localidad de Charata, Provincia del Chaco, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada CHARATA de Sergio Eduardo Schahovskoy sita en la calle Juramento Nº 49 y Junín Nº 512, Localidad de Charata, Provincia del Chaco y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia del Chaco y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 31/01/2011 Nº 10659/11 v. 31/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs:. 4376; 4403; 4404; 4405; 4406; 4407; 4408; 4409; 4410; 4411; 4412; 4413; 4414; 4415; 4416/10-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL ENTRE RESIDENTES DE LA ZONA NORTE (m. 905); SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA (m. 53); AMPARO (ASOCIACION MUTUAL PARA ROSARIO) (m. 1265); ASOCIACION MUTUAL SANTIAGO APOSTOL (m. 1427); MUTUAL ENTRE SOCIOS DEL CLUB LOS LEONES (m. 972); MUTUAL SANTA FE DE LUYANDO (m. 1444); MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO (m. 1195); MUTUAL PROFESIONALES ESTETICISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 624); MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA III BRIGADA AEREA (m 613); MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (m. 1634); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE RAFAELA (m. 771); CLUB DE CAZA Y PESCA DE FIRMAT DEPORTIVA, BIBLIOTECA, SOCIAL Y MUTUAL (M. 516); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BAHCO – CASAFMA (m. 482); MUTUAL ENTRE POLICIAS ACTIVOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS 31 DE AGOSTO (m. 1458); ASOCIACION MUTUAL SAN LORENZO (m. 572). Las entidades precedentemente citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nºs: 4377; 4417; 4418; 4419; 4420/10-INAES, a las que a continuación se mencionan: FEDIBANKING SOCIEDAD MUTUAL (MUTUAL DE FERROVIARIOS JUBILADOS NO TRANSFERIDOS DIPOS - BANCO PROVINCIA DE TUCUMAN E INGENIEROS EN SISTEMAS) (m. 371); ASOCIACION MUTUAL SAN MARCELO (m. 310); CENTRO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA DEL INGENIO AMALIA (m. 73); ASOCIACION MUTUAL DE DISCAPACITADO INDEPENDIENTE DE TUCUMAN (M. 351); MUTUAL Y CIRCULO POLICIAL "MENHIRES" (m. 339); Estas últimas mencionadas registran el domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nºs: 4421; 4422; 4423 4424; 4425 y 4426/10-INAES, a las que a continuación se detallan: MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS Y PENSIONADOS DE EJERCITO (m. 46) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL HERNANDARIAS (m. 93), con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL EL SALVADOR, (m. 70) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, MUTUAL DEL DEPORTISTA (M. 92) con domicilio legal en la Provincia del Neuquén; ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y SERVICIOS FRANCISCO NARCISO LAPRIDA (m.109) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; y, ASOCIACION MUTUAL METALURGICA DE TIERRA DEL FUEGO (m. 1) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 31/01/2011 Nº 10697/11 v. 02/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs:. 4507; 4509; 4511; 4512; 4513; 4515; 4516; 4517; 4518; 4525; 4541; 452; 4543; 4544; 4545; 4548/10 - INAES, se ha resuelto CANCELAR las matrículas de las siguientes mu-

tuales, respectivamente: ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO DE OBRAS Y TRABAJOS RECIPROCOS (m. 341); MUTUAL TEXTIL ALPARGATAS "MUTUA" (m. 228); ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO APED (m. 265); MUTUAL DE BAGLEY TUCUMAN (m. 139), INSTITUTO ARGENTINO DE PREVISION MUTUAL (m. 335); CIRCULO DEL PERSONAL CIVIL Y MILITAR DE LA COMPAÑIA DE ARSENALES 5 "MIGUEL DE AZCUENAGA" (m. 119); PREVI - TUC MUTUAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES (m. 261); MUTUAL BANDA DEL RIO SALI (m. 240); SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "ESTRELLA DE TUCUMAN" (m. 21); MUTUAL DEL SUR (m. 260); ASOCIACION MUTUAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD (m. 229); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES Y PASIVOS PUBLICOS Y PRIVADOS "A.M.R.A." REPUBLICA ARGENTINA (m. 282); MUTUAL JOSE AMADO DI MARCO DE PROTECCION RECIPROCA (m. 122); ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA Y PRESTAMOS EL TREBOL (m. 112); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DI BACCO Y CIA. (m. 179); MUTUAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS Y DELIBERATIVOS DE TUCUMAN 6 DE JULIO (M. 253). Las entidades citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nºs.: 4514 y 4546/10-INAES, a las que se mencionan a continuación: SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES ASOCIACION MUTUAL. (m. 100); y, ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRAL-CO (m. 94), ambas con domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días—y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 31/01/2011 Nº 10701/11 v. 02/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 4362; 4363; 4364; 4365; 4366; 4368; 4369; 4370; 4371; 4372; 4373; 4374; 4375; 4378; 4379; 4380; 4381; 4382; 4383; 4384, 4385 y 4386/10-INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades, respectivamente: "EL TAXI" COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO LTDA. (m. 6.118); COOPERATIVA DEL PROFESIONAL ARGENTINO DE CONSUMO Y CREDITO LTDA. (m. 23.162); "HOGAR SERRANO" COOPERATIVA DE VACACIONES LTDA. (m. 5.393); CAJA PILSEN COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. (m. 2.148); HUENTALA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 23.386). Las cooperativas mencionadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4368; 4369; 4370; 4371 y 4372/10 INAES., a: COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE COLON LTDA. (m. 1.873), con domicilio legal en la localidad y partido de Colón; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE GENERAL VIAMONTE LTDA. (m. 1.877), con domicilio legal en la localidad y partido de General Viamonte; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE ROJAS LTDA., (m. 1.910), con domicilio legal en la localidad y partido de Rojas; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE OLAVARRIA LTDA. (m 1.973); con domicilio legal en la localidad y partido de Olavarría y COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE TRENQUE LAUQUEN LTDA. (m. 1.906) con domicilio legal en la localidad y partido de Trenque Lauquen. Las precedentemente nombradas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 4373; 4374 y 4375/10-INAES, a: COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. DEL PERSONAL DE ACINDAR S.A. (m. 1.945), con domicilio legal en la localidad y partido de Rosario; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CARMEN LTDA., (m. 1.364), con domicilio legal en la localidad Carmen, partido de General López; y; COOPERATIVA COMUNAL DE LUZ Y FUERZA LTDA. DE CALCHAQUI (m. 2.184); con domicilio legal en la localidad de Calchaquí, partido Vera. Las últimas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros.: 4378; 4379; 4380; 4381; 4382; 4383, 4384; 4385 y 4386/10-INAES, a: COOPERATIVA MIXTA DE TAMBEROS TRANCAS LTDA., (m. 2.173), con domicilio legal en la localidad y Partido Trancas, provincia de Tucumán. COOPERATIVA AGRICOLA "U.C.I.T." LTDA., (m. 1.887); con domicilio legal en la localidad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO LTDA., (m 1.941); con domicilio legal en la localidad Villa del Rosario, partido Río Segundo, Provincia de Córdoba. COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA LIMITADA "IDEAL" LTDA. (m. 1.039), con domicilio legal en Pampa del Infierno, Provincia de Chaco. COOPERATIVA AGRICOLA "FORMOSEÑA" LTDA., (m. 639), con domicilio legal en la localidad de Ibarreña, partido Patiño, Provincia de Formosa. COOPERATIVA DE CONSUMIDORES UNIDOS LTDA., (m. 1.085); con domicilio legal en la localidad y partido de General Roca, Provincia de Río Negro. COOPERATIVA AGRICOLA DE APOSTOLES LTDA. (m. 1.848). con domicilio legal en la localidad y partido de Apóstoles, Provincia de Misiones. COOPERATIVA AGRICOLA DE ROSARIO DE LA FRONTERA LTDA. (m. 2.081), con domicilio legal en la localidad y partido de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta. Y, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES DE MONTE QUEMADO LTDA. (m. 19. 512), con domicilio en la localidad de Monte Quemado, partido de Copo, Provincia de Santiago del Estero.

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) -30 días)— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.749/72 t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponden por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 40 y 42 del Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 31/01/2011 Nº 10704/11 v. 02/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nos. 4367; 4427; 4428; 4429, 4430; 4431; 4432; 4433; 4434; 4435; 4436; 4437; 4438; 4439; 4440; 4441; 4442; 4443; 4444; 4445; 4446; 4447; 4448; 4449; 4450; 4451; 4452; 4453; 4454; 4455; 4456; 4457/10-INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES FERIANTES Y CONCESIONARIOS DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (m. 2212); SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DEL PERSONAL ESTABLECIMIENTO DOCK SUD COMPAÑIA QUIMICA (m. 1125); ASOCIACION MUTUAL RIO LUJAN PERSONAL DE COMERCIO E INDUSTRIA QUIMICA DE SAN FERNANDO Y TIGRE (m. 1465); MUTUAL TRABAJADORES CAMIONEROS DE LUJAN "15 DE DICIEMBRE" (m. 2648); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS DE PROMOCION EDUCATIVA Y CULTURAL "ESPERANZA PATRIA" (m. 2358); MUTUAL DE TRABAJADORES SOLIDARIOS (m. 2509); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES (m. 448); ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES MANUEL ALBERDI (m. 2016); ASOCIACION MUTUAL ISLAS MALVINAS DEL PERSONAL DE COCHERIA PARANA (m.783); ASOCIACION MUTUAL ENCARGADOS DE LIMPIEZA Y OFICIALES INSCRIPTOS DE CEMENTERIOS DE AVELLANEDA Y LANUS (m 2002); ASOCIACION MUTUAL "ROBIN DEL TUYU" (m. 2411); ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "LUIS CADORNA DE GONZALES CHAVES" (m. 477); ASOCIACION MUTUAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (M. 934); MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE AVELLANEDA-LANUS (m. 1961); ASOCIACION MUTUAL "LOS TILOS" (m. 2346); ASOCIACION DE PRACTICOS BAHIA BLANCA PROTECCION RECIPROCA (m. 917); ASOCIACION MUTUA DE AYUDA SOLIDARIA TRABAJADORES DEL ESTADO DE PERGAMINO (m. 1847); ASOCIACION MUTUAL SUR DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (m. 2598); ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEPORTIVA CULTURAL "ARCENIO ERICO" (m. 1632); LA NUEVA MUTUALIDAD DEL VIDRIO (m. 2417); ASOCIACIONES MUTUAS DEL MERCOSUR (A.M.M.U.R.) (m. 2373); MUTUAL ESPERANZA (m. 993); ASOCIACION MUTUAL Y DEPORTIVA "VILLA ALEM" (m. 1668); MUTUALIDAD SUBSIDIO VOLUNTARIO POR FALLECIMIENTO (m. 1057); SOCIEDAD MUTUAL VIVIENDAS DEL NORTE (m. 933); ASOCIACION MUTUAL y TRABAJADORES AUTONOMOS (m. 936); ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PLASTICA (m. 996); ASOCIACION ITALIANA FILANTROPICA UNIDA DE SOCORROS MUTUOS (m. 138); MUTUAL DEL PERSONAL DEL POLICLINICO DE EZEIZA (m. 574); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION Y SOCIAL Y SEGUROS PARA MUSICOS Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (m. 1698); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SEPTIEMBRE" (m. 503); ASOCIACION MUTUAL "6 DE ENERO" TRABAJADORES Y OBREROS DE REMISES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON (m. 2703). Las entidades precedentemente citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nos. 4387; 4388; 4389; 4390; 4391; 4392; 4393; 4394; 4395; 4396; 4397; 4398; 4399; 4400; 4401 y 4402/10-INAES, a las que a continuación se mencionan: ASOCIACION MUTUAL AQUARIUS (m. 2117); ASOCIACION MUTUAL 27 DE ENERO DEL PERSONAL DE LINEAS DE COLECTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 2178); ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD-DROGADICCION Y S.I.D.A. (m. 1542); ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES MUTUALIZADOS DE AUTOMOTORES MILENIUM (m. 2288); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE ORGANISMOS PUBLICOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA (m. 1663); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMBAJADAS (A.M.E.E.) (m. 1609); ASOCIACION MUTUAL "CESAR TIEMPO" (m. 2425); ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL DE CANAL 11 (m. 808); ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA (m. 1513); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA DE TAXISTAS PROFESIONALES "APROTAX" (m. 2287); ASOCIACION MUTUAL DOCENTE JOSE INGENIEROS DE LA CAPITAL FEDERAL (m. 1.898); ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION SOCIAL "1º DE JULIO" (m. 2309); ASOCIACION MUTUAL "ILUSION" (m. 1472); ASOCIACION MUTUAL JUANA AZURDUY DE PADILLA (m. 857); MUTUAL DE EMPLEADOS DE "LA MERIDIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS" (m. 529); y, ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE TRABAJADORES JUDICIALES (m. 2460). Estas últimas mencionadas registran el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, — 15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1.991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 31/01/2011 Nº 10705/11 v. 02/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nos: 4506; 4521; 4538; 4549/10-INAES, se ha resuelto CANCELAR las matrículas de las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO "PIRCA" LTDA. (m. 20.891); COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAR LTDA. (m. 19.537); COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION Y SERVICIOS PUBLICOS "14 DE MAYO" LTDA. (m. 12.438); y COOPERATIVA DE TRABAJO ÑU LTDA. (m. 24.722), las que tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nos: 4524; 4526; 4527/10-INAES, a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO - "EL CABALLITO BLANCO" LTDA. (m. 20.151); COOPERATIVA DE TRABAJO FERMACOOP LTDA. (m.14.122); COOPERATIVA DE TRABAJO "FELICARIA" LTDA. (m. 13.474), estas últimas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nos: 4492; 4493; 4494; 4495/10-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE CONSUMO "FORESTACION HUINGANCÓ" LTDA. (m. 7.800); COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION CUNICOLA "LAS LAJAS" LTDA. (m. 12.401); COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, EDIFICACION Y VIVIENDA DE ALUMINÉ LTDA. (m. 6.690); COOPERATIVA AGROPECUARIA "CENTRO NEUQUINO" LTDA. (m. 15.733), todas estas registran el domicilio legal en la Provincia del Neuquén. Por Resoluciones Nos.: 4496; 4497; 4498; 4499; 4500; 4501; 4510; 4519; 4530; 4531; 4532; 4533; 4534; 4535; 4537; 4539; 4540/10-INAES, a las que siguen: COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL "AGUA NEGRA" LTDA. (M. 23.036); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "CAUCETE" LTDA. (m.18.473); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "INTEGRAL" LTDA. (m. 21.970); COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "SOL" LTDA. (m. 26.656); COOPERATIVA DE TRABAJO "VALLE FERTIL" LTDA. (m. 20.052); COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "TINKUNACO" LTDA. (m. 23.876); COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD Y ESPERANZA" LTDA. (m. 19.921); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "JOESCRE" LTDA. (m. 22.485); COOPERATIVA CAPRINA, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "DON MARCELINO" LTDA. (m. 23.536); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE AREA DE FRONTERA "CALINGASTA" SAN JUAN LTDA. (m. 20.079); COOPERATIVA "LOS CONDORES" AGROPECUARIA Y LECHERA LTDA. (m. 15.894); COOPERATIVA AGROPECUARIA "SANCACETE" LTDA. (m. 19.574); COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGROINDUSTRIAL "VIÑAS DEL ESTE" LTDA. (m. 22.779); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO "ASTICA" LTDA. (m. 22.780); COOPERATIVA DE TRABAJO "SAMA" LTDA. (m. 21.246); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ARTESANOS Y ARTISTAS Y DE CONSUMO "ARTECOOP" LTDA. (m. 20.373); COOPERATIVA DE PRODUCCION, ARTES OFICIOS Y CONSUMO "25 DE DICIEMBRE" LTDA. (m. 23.534), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resoluciones Nos.: 4503 y 4522/10-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO LOS RETOÑOS LTDA. (m. 14.043); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS Y PESCA ARTESANAL DE POBLADORES DEL GOLFO SAN JOSE - PENINSULA VALDES LTDA. (m. 23.727), ambas con domicilio legal en la Provincia del Chubut. Por Resoluciones Noss.:4523 y 4547/10-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO, FORESTAL, MADERERA "CO.TRA.MA." LTDA. (m. 21.951); COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y SERVICIOS "FORTALECER" LTDA. (m. 22.381), ambas con domicilio legal en la Provincia del Chaco Por Resoluciones Nos: 4502; 4520/10-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION" LTDA. (m. 12.098); COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGONICA LTDA. (m. 10.978), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Por Resoluciones Nos.: 4505; 4528/10-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL TEJAR" LTDA. (m. 21.025); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "1º DE MAYO" LTDA. (m. 22.818), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Y por Resoluciones Nos.:4504; 4529 y 4536/10-INAES, a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO FERIANTES DE IGUAZU LTDA. (m. 11.020), con domicilio legal en la Provincia de Misiones; FEDERACION INTERCOOPERATIVA DE MENDOZA LTDA. (F.I.M.), (m. 8534), con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LTDA. (m. 19.308), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72-t.o.1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - t.o.1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 31/01/2011 Nº 10708/11 v. 02/02/2011